Bucaramanga, noviembre 08 de 2022

Rectores:
INSTITUCIONES EDUCACTIVAS DE SANTANDER

Asunto: Comunicación INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO No **0002** noviembre 08 de 2022

Sujeto de control: **INSTITUCIONES EDUCACTIVAS DE SANTANDER**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO No 0002 noviembre 08 de 2022**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ**
Correo institucional:	jgarzon@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Subcontralor delegado para Control Fiscal

Proyectó: ***ELVIRA MANTILLA FORERO***

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO No 0002 noviembre 08 de 2022

INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO DE BARBOSA
COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON DE BARBOSA
INSTITUTO TECNICO AQUILEO PARRA DE BARICHARA
CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL DE BOLIVAR
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SADDY TOBON CALLE - CERRITO
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CHARALA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE CIMITARRA
COLEGIO INTEGRADO CARARE DE CIMITARRA
INSTITUTO TECNICO SAN JUAN BOSCO DE CONTRATACION
COLEGIO INTEGRADO CAMACHO GAMBA DE CURITI
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE EL CARMEN DE CHUCURI
INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO CAMILO TORRES DEL PLAYON
COLEGIO DEPARTAMENTAL LUIS A CALVO DE GAMBITA
COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO – GUEPSA
COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO – LA BELLEZA
COLEGIO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA LANDAZURI - LANDAZURI
COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LEBRIJA
ESCUELA NORMAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE MALAGA
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE DE MALAGA
COLEGIO CUSTODIO GARCIA ROVIRA DE MALAGA
INSTITUTO TECNICO ISAIAS ARDILA DIAZ- MOGOTES
ESCUELA INDUSTRIAL DE OIBA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD - PARAMO
COLEGIO BALVINO GARCIA DE PIEDECUESTA
COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DE PIEDECUESTA
INSTITUTO TECNICO DE PROMOCION SOCIAL DE PIEDECUESTA
COLEGIO CABECERA DEL LLANO DE PIEDECUESTA
INSITUTO LUIS CARLOS GALAN DE PIEDECUESTA
COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA DE PIEDECUESTA
COLEGIO CARLOS VICENTE REY DE PIEDECUESTA
COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS DE PIEDECUESTA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PIEDECUESTA
ESCUELA NORMAL ANTONIA SANTOS DE PUENTE NACIONAL
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE PUENTE NACIONAL COLEGIO INTEGRADO DE PUERTO WILCHES
ESCUELA INDUSTRIAL 20 DE JULIO DE PUERTO WILCHES
COLEGIO AGROPECUARIO PUENTE SOGAMOSO DE PUERTO WILCHES

Bucaramanga, noviembre de 2022

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SANTANDER

PERIODO AUDITADO: VIGENCIA 2021

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor Auxiliar de Santander

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Subcontralora delegada para Control Fiscal

JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ
Auditor Fiscal – Nodo Comunero
Supervisor de la Auditoría

JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ
Líder de auditoría

Auditores

JAVIER STEVE MALUENDAS GARCÍA
Profesional Especializado

MARGARITA MARIA GARZON MEJIA
Profesional Universitario

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 6
1.1. FUENTES DE CRITERIO 6
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 6
1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 8
1.4. RELACIÓN DE HALLAZGOS 9
1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO 9
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS 10
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 10
2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA 10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 10
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 11
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO. 12
HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 1 12
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N°2 17
HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA N° 3 31
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 4. 35
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 5. 46
HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No 6. 51
4. OTROS ANEXOS 65
FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 65

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022

Señores:
RECTORES

INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO DE BARBOSA
COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON DE BARBOSA
INSTITUTO TECNICO AQUILEO PARRA DE BARICHARA
CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL DE BOLIVAR
ESCUELA NORMAL SUPERIOR SADDY TOBON CALLE - CERRITO
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CHARALA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE CIMITARRA
COLEGIO INTEGRADO CARARE DE CIMITARRA
INSTITUTO TECNICO SAN JUAN BOSCO DE CONTRATACION
COLEGIO INTEGRADO CAMACHO GAMBA DE CURITI
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE EL CARMEN DE CHUCURI
INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO CAMILO TORRES DEL PLAYON
COLEGIO DEPARTAMENTAL LUIS A CALVO DE GAMBITA
COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO – GUEPSA
COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO – LA BELLEZA
COLEGIO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA LANDAZURI - LANDAZURI
COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LEBRIJA
ESCUELA NORMAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE MALAGA
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE DE MALAGA
COLEGIO CUSTODIO GARCIA ROVIRA DE MALAGA
INSTITUTO TECNICO ISAIAS ARDILA DIAZ- MOGOTES
ESCUELA INDUSTRIAL DE OIBA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD - PARAMO
COLEGIO BALVINO GARCIA DE PIEDECUESTA
COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DE PIEDECUESTA
INSTITUTO TECNICO DE PROMOCION SOCIAL DE PIEDECUESTA
COLEGIO CABECERA DEL LLANO DE PIEDECUESTA
INSITUTO LUIS CARLOS GALAN DE PIEDECUESTA
COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA DE PIEDECUESTA
COLEGIO CARLOS VICENTE REY DE PIEDECUESTA
COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS DE PIEDECUESTA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PIEDECUESTA
ESCUELA NORMAL ANTONIA SANTOS DE PUENTE NACIONAL
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE PUENTE NACIONAL COLEGIO INTEGRADO DE PUERTO WILCHES
ESCUELA INDUSTRIAL 20 DE JULIO DE PUERTO WILCHES
COLEGIO AGROPECUARIO PUENTE SOGAMOSO DE PUERTO WILCHES

Respetados señores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 del 01 de junio de 2021, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de cumplimiento sobre los recursos invertidos por las instituciones educativas señaladas.

Es responsabilidad de los diferentes rectores, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en relación a destinación de los recursos provenientes de los fondos de servicios educativos y la forma de contratar los mismos, así como los controles que generan las instituciones educativas para el cumplimiento de las normas que lo regulan, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 del 1 de junio del 23 de junio de 2021, proferida por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las instituciones consultadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en el sitio de trabajo. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido desde el 1 de enero de la vigencia 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a las instituciones educativas dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que el equipo auditor consideró pertinentes.

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Verificar que la utilización de recursos realizada por las instituciones educativas mediante la celebración de contratos estatales, se ajuste a los conceptos previstos en la normatividad nacional, constatar que existan controles al interior de la institución para asegurar el cumplimiento de la normatividad.

1.1. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación
- Decreto 403 de 2020
- Ley 1150 de 2007. Medidas para la eficiencia y transparencia
- Ley 715 de 2001. Organización de la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 4791 de 2008. Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales
- Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.1 y ss.
- Ley 1474 de 2011, Supervisión e interventoría.
- Manuales de contratación y supervisión de cada Institución Educativa

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- Constatar la existencia y actualización de Acuerdo del Consejo Directivo que reglamente los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

- Verificar que los contratos celebrados por las instituciones educativas se enmarquen dentro de los conceptos establecidos por el artículo 2.3.1.6.3.11. del decreto 1075 de 2015.

- Determinar la existencia de controles al interior de la institución educativa para garantizar la utilización de recursos acorde a la normatividad vigente.

LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría: La información requerida a algunas instituciones no fue posible verificar si fue recibida, ya que en varias de ellas no se pudo lograr un contacto directo, acudiendo a los números y correos que se encontraron en la web y SIA Contraloría.

PUNTOS DE CONTROL		
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS		
Numero Requerimiento	**ENTIDAD**	**Contestación Requerimiento SI / NO**
001	INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO DE BARBOSA	SI
002	COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON DE BARBOSA	SI
003	INSTITUTO TECNICO AQUILEO PARRA DE BARICHARA	SI
004	CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL DE BOLIVAR	SI
005	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SADDY TOBON CALLE - CERRITO	SI
006	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CHARALA	SI
007	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE CIMITARRA	SI
008	COLEGIO INTEGRADO CARARE DE CIMITARRA	SI
009	INSTITUTO TECNICO SAN JUAN BOSCO DE CONTRATACION	SI
010	COLEGIO INTEGRADO CAMACHO GAMBA DE CURITI	SI
011	COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE EL CARMEN DE CHUCURI	SI
012	INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO CAMILO TORRES DEL PLAYON	SI
013	COLEGIO DEPARTAMENTAL LUIS A CALVO DE GAMBITA	Parcial
014	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO – GUEPSA	SI
015	COLEGIO INTEGRADO DON BOSCO – LA BELLEZA	SI
016	COLEGIO DEPARTAMENTAL JOSE MARIA LANDAZURI - LANDAZURI	SI
017	COLEGIO INTEGRADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LEBRIJA	SI
018	ESCUELA NORMAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE MALAGA	**NO**
019	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE DE MALAGA	SI
020	COLEGIO CUSTODIO GARCIA ROVIRA DE MALAGA	SI
021	INSTITUTO TECNICO ISAIAS ARDILA DIAZ- MOGOTES	NO
022	ESCUELA INDUSTRIAL DE OIBA	SI
023	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA	SI
024	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD – PARAMO	SI
025	COLEGIO BALBINO GARCIA DE PIEDECUESTA	SI
026	COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DE PIEDECUESTA	SI
027	INSTITUTO TECNICO DE PROMOCION SOCIAL DE PIEDECUESTA	NO
028	COLEGIO CABECERA DEL LLANO DE PIEDECUESTA	SI
029	INSITUTO LUIS CARLOS GALAN DE PIEDECUESTA	SI
030	COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA DE PIEDECUESTA	SI
031	COLEGIO CARLOS VICENTE REY DE PIEDECUESTA	SI
032	COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS DE PIEDECUESTA	SI
033	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PIEDECUESTA	SI
034	ESCUELA NORMAL ANTONIA SANTOS DE PUENTE NACIONAL	SI
035	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE PUENTE ***NACIONAL***	SI
036	COLEGIO INTEGRADO DE PUERTO WILCHES	SI
037	ESCUELA INDUSTRIAL 20 DE JULIO DE PUERTO WILCHES	SI
038	COLEGIO AGROPECUARIO PUENTE SOGAMOSO DE PUERTO WILCHES	SI

A continuación, se relacionan tres (3) Puntos de Control a los cuales no fue posible realizar el análisis de acuerdo a los objetivos y alcance de la auditoria de Cumplimiento ya que no allegaron evidencias del manejo de Control Interno y contratación, toda vez que a pesar de reiterar en varias ocasiones la solicitud y en algunos casos no fue posible localizar, y/o contactar a los encargados de estos puntos, como tampoco allegaron respuesta a dichos requerimientos.

1 ESCUELA NORMAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE MALAGA
2 INSTITUTO TECNICO ISAIAS ARDILA DIAZ-MOGOTES
3 INSTITUTO TECNICO DE PROMOCION SOCIAL DE PIEDECUESTA

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado de la auditoría realizada, se consideraron los aspectos evaluado y de acuerdo con la metodología establecida en la guía de auditoría de cumplimiento, se determinó una calificación final de 1,9 de acuerdo a la matriz RECF -34, sobre la calidad y eficacia del control interno de los puntos de control, valor que permite a la Contraloría General de Santander establecer que el control fiscal interno de las instituciones educativas arrojó el rango con deficiencias.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	**Efectivo**
De > 1.5 a 2.0	**Con deficiencias**
De > 2.0 a 3.0	**Inefectivo**

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA AL ASUNTO O MATERIA AUDITADO

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la existencia y actualización de los Acuerdos del Consejo Directivo que reglamenten los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se encuentra ajustada, en consideración a que se evidenciaron los manuales o reglamentaciones que contienen los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia; sin embargo, se evidencia una desactualización de los mismos. De igual forma se verifico que los contratos celebrados por las instituciones educativas se enmarquen dentro de los conceptos establecidos por el artículo 2.3.1.6.3.11. del decreto 1075 de 2015, y por último se identificó la existencia de controles al interior de la institución educativa para garantizar la utilización de recursos acorde a la normatividad vigente.

En el desarrollo de la labor de campo se siguieron los procedimientos plasmados en la guía de auditoria territorial en el marco de las normas internacionales ISSAI, así mismo el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia de

control fiscal establecida en el artículo 3 del decreto 403 del 2020 y la resolución 003 del 23 julio del 2020, corresponden a la vigencia 2021.

Frente al objetivo principal de la auditoria, es preciso mencionar que la razón de ser de los Fondos de Servicios Educativos, es que sirvan de herramienta administrativa para facilitar la gestión y operación administrativa de los establecimientos educativos, por ello dispone la reglamentación que el presupuesto debe contener la totalidad de los gastos y de las apropiaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el proyecto educativo institucional requiera.

Incumplimiento material - conclusión adversa.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, toda vez que dentro de la contratación relacionada por la entidades educativas de Santander se están contratando con los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, las prestaciones de servicios profesionales cuyo objeto no está relacionado con la parte misional de las entidades, sino con funciones netamente administrativos de las instituciones educativas, y por ende se deben seguir unos pasos establecidos en las normas que lo regulan como la autorización del consejo directivo, así como la aplicación de las formalidades establecidas en la ley 80 de 1993 …". Frente a los demás temas tratados, se pudo observar que la reglamentación de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) SMLMV, se encuentran desactualizados.

1.4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander constituyó seis (6) hallazgos administrativos de los cuales una (1) tiene presunta incidencia sancionatoria.

1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las instituciones objeto de hallazgo deberán elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Santander como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de Santander evaluará **la efectividad** de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Verificar que la utilización de recursos realizada por las instituciones educativas mediante la celebración de contratos estatales, se ajuste a los conceptos previstos en la normatividad nacional, constatar que existan controles al interior de la institución para asegurar el cumplimiento de la normatividad.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Constatar la existencia y actualización de Acuerdo del Consejo Directivo que reglamente los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
2. Verificar que los contratos celebrados por las instituciones educativas se enmarquen dentro de los conceptos establecidos por el artículo 2.3.1.6.3.11. del decreto 1075 de 2015.
3. Determinar la existencia de controles al interior de la institución educativa para garantizar la utilización de recursos acorde a la normatividad vigente.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

• Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación, principios de la contratación.
• Decreto 4791 de 2008. Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales
• Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.1 y ss.
• Ley 1474 de 2011, Supervisión e interventoría, artículo 84 y siguientes.
• Manuales de contratación y supervisión de cada Institución Educativa.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Dentro del desarrollo de la auditoria se pudo identificar que dentro de los contratos celebrados con los fondos de servicios educativos existen condiciones especiales frente a los contratos de prestación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Frente a este criterio la norma establece, que estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

De otro lado se pudo identificar que se fraccionan los contratos que tienen el mismo objeto, en algunos casos ese fraccionamiento alcanza en su sumatoria a pasar los 20 SMLMV, situación que se debe corregir para evitar infringir las normas de contratación estatal.

De igual forma se pudo observar que los manuales de contratación que regulan los procesos que no superan los 20 SMLMV, se encuentran desactualizados, en algunos casos se establecen normas de ley 80 que no son aplicables o normas derogadas. De la misma manera se observa que o existen responsables determinados en los manuales de cada actividad del proceso

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En relación con la capacidad para contratar con la que cuentan las instituciones educativas por medio de los fondos de servicios educativos, es necesario precisar que cuando se trate de actos y contratos cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se sujetarán a las condiciones previstas en el reglamento de contratación que expida el consejo directivo de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001.

Para estos efectos, el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015 dispone lo siguiente:

> La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Esto significa que la contratación que realicen las instituciones educativas, siempre que se ubique por debajo del referido umbral, no deberá ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino a las determinadas por el reglamento expedido por el consejo directivo de la institución educativa conforme al artículo 13 de la Ley 715 de 2001. Los reglamentos que se expidan de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como de acuerdo con la experiencia y el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, deben definir los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones con cargo al respectivo fondo de servicios educativos.

En ese sentido, tratándose de la contratación realizada por dichas instituciones por debajo de la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es el consejo directivo quien tiene la competencia para establecer las reglas conforme a las cuales debe realizarse la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los procedimientos, mecanismos, requisitos y formalidades que deben respetarse en estos procesos de contratación.

Por el contrario, cuando la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos supere la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe hacerse con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

Es decir, las reglas a las que deben sujetarse los procedimientos dentro de los que se enmarque esta contratación son las del Estatuto General, procediendo la aplicación de las modalidades de selección definidas en la Ley 1150 de 2007, así como los requisitos y formalidades establecidos en el Decreto 1082 del 2015 y demás normas aplicables".

Por otra parte frente a estos fondos educativos existen restricciones que se encuentran plasmadas en la ley 1075 del 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.13.

"Prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11. del presente Decreto.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.
4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente Decreto.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios.'

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA No. 1 NO ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL PROCESO AUDITOR

Fuente De Criterio:
Ley 42 de 1993

Criterio:
Articulo 101 y s.s.
Resolución 00029 de enero 17 de 2022 Capítulo I Sanciones Articulo 46 PARAGRAFO 1 Con fundamento en el Decreto Ley 403 del 2020 Articulo 81 literal G…" *g. No atender los requerimientos de información que le sean solicitados por el ente de control.*

Condición:
Mediante correo institucional se enviaron requerimientos a las instituciones educativas; no se obtuvo respuesta de 3 puntos de control, y adicionalmente el Colegio Departamental Luis A Calvo de Gambita solo anexó la respuesta de contratación, dejando sin base la parte de Control Interno. Por ende, para el equipo auditor existió obstrucción al proceso por parte de los puntos de control relacionados a continuación:

Numero Requerimiento	PUNTOS DE CONTROL
013	COLEGIO DEPARTAMENTAL LUIS A CALVO DE GAMBITA
018	ESCUELA NORMAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE MALAGA
021	INSTITUTO TECNICO ISAIAS ARDILA DIAZ- MOGOTES
027	INSTITUTO TECNICO DE PROMOCION SOCIAL DE PIEDECUESTA

Causa:
la desatención por parte de los sujetos de control, frente a las obligaciones normativas de rendición de la cuenta y requerimientos que realiza el ente de control.

Efecto:
En la afectación del ejercicio del control fiscal imposibilita la labor para la auditoria de cumplimiento. Configurándose una observación administrativa con posible incidencia sancionatoria

PUNTOS DE CONTROL	RECTOR
COLEGIO DEPARTAMENTAL LUIS A CALVO DE GAMBITA	ANGEL RAMON CASTAÑEDA DURAN
ESCUELA NORMAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE MALAGA	TERESA MORENO TORRES
INSTITUTO TECNICO ISAIAS ARDILA DIAZ- MOGOTES	ANGEL ALONSO PELAYO OCHOA
INSTITUTO TECNICO DE PROMOCION SOCIAL DE PIEDECUESTA	DIOCELINA SANDOVAL DELGADO

RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES AUDITADAS:

El **Colegio Departamental Luis A Calvo de Gambita** argumenta que remitió copia de la respuesta al requerimiento, enviada el 9 de agosto al correo electrónico del equipo auditor.

" *se envió la respuesta de auditoria anexando los soportes necesarios para dicha revisión, realizando la revisión de dicho correo con el fin de darles respuesta, nos hemos dado cuenta que no se envió la carta remisoria con su respectiva respuesta y el correo se fue sólo con los documentos anexos solicitados.*"

Copia textual del punto de control

En el **Instituto Técnico Isaías Ardila Díaz – Mogotes**, da respuesta en el informe preliminar.

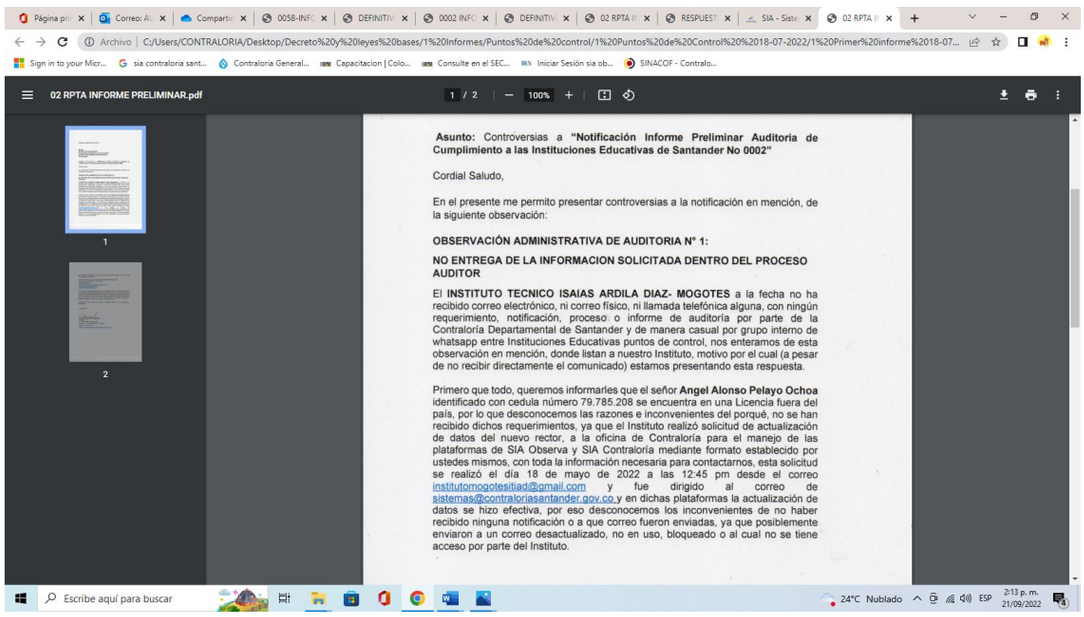

El colegio **Instituto Técnico De Promoción Social De Piedecuesta**, da respuesta del informe preliminar.

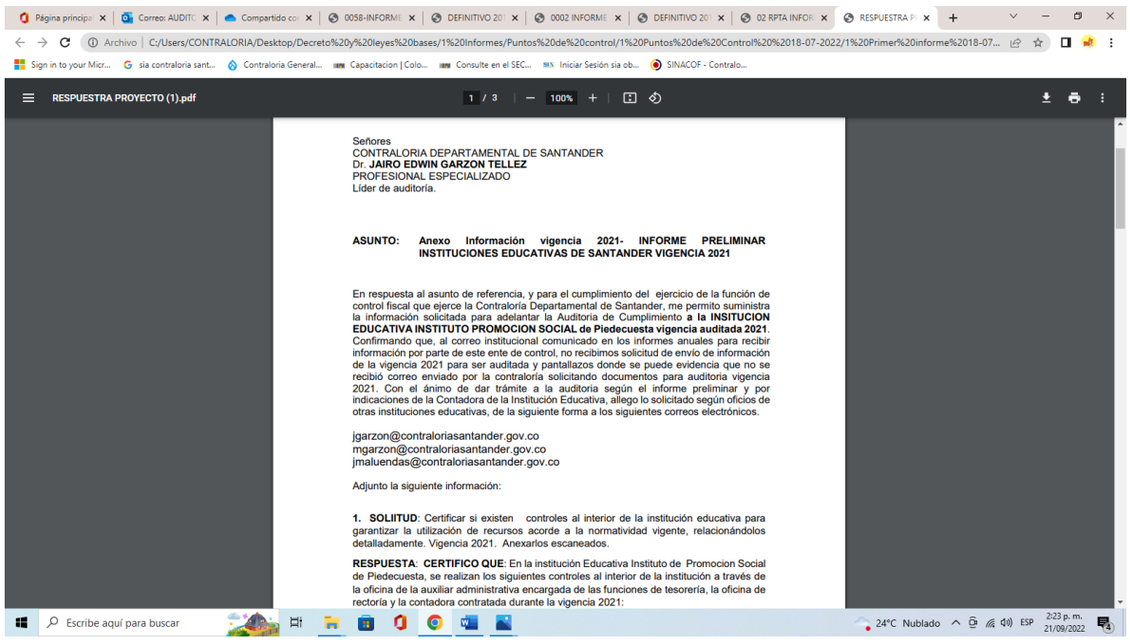

RESPUESTRA PROYECTO (1).pdf

Señores
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Dr. **JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Líder de auditoría.

ASUNTO: Anexo Información vigencia 2021- INFORME PRELIMINAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SANTANDER VIGENCIA 2021

En respuesta al asunto de referencia, y para el cumplimiento del ejercicio de la función de control fiscal que ejerce la Contraloría Departamental de Santander, me permito suministra la información solicitada para adelantar la Auditoria de Cumplimiento **a la INSITUCION EDUCATIVA INSTITUTO PROMOCION SOCIAL de Piedecuesta vigencia auditada 2021**. Confirmando que, al correo institucional comunicado en los informes anuales para recibir información por parte de este ente de control, no recibimos solicitud de envío de información de la vigencia 2021 para ser auditada y pantallazos donde se puede evidencia que no se recibió correo enviado por la contraloría solicitando documentos para auditoria vigencia 2021. Con el ánimo de dar trámite a la auditoria según el informe preliminar y por indicaciones de la Contadora de la Institución Educativa, allego lo solicitado según oficios de otras instituciones educativas, de la siguiente forma a los siguientes correos electrónicos.

jgarzon@contraloriasantander.gov.co
mgarzon@contraloriasantander.gov.co
jmaluendas@contraloriasantander.gov.co

Adjunto la siguiente información:

1. SOLIITUD: Certificar si existen controles al interior de la institución educativa para garantizar la utilización de recursos acorde a la normatividad vigente, relacionándolos detalladamente. Vigencia 2021. Anexarlos escaneados.

RESPUESTA: **CERTIFICO QUE**: En la institución Educativa Instituto de Promocion Social de Piedecuesta, se realizan los siguientes controles al interior de la institución a través de la oficina de la auxiliar administrativa encargada de las funciones de tesorería, la oficina de rectoría y la contadora contratada durante la vigencia 2021:

Revisada la información que reposa en SIA CONTRALORIA, tal y como se demuestra en el pantallazo siguiente, se evidencia que el correo al que se enviaron los requerimientos, es el registrado por la entidad en el SIA.

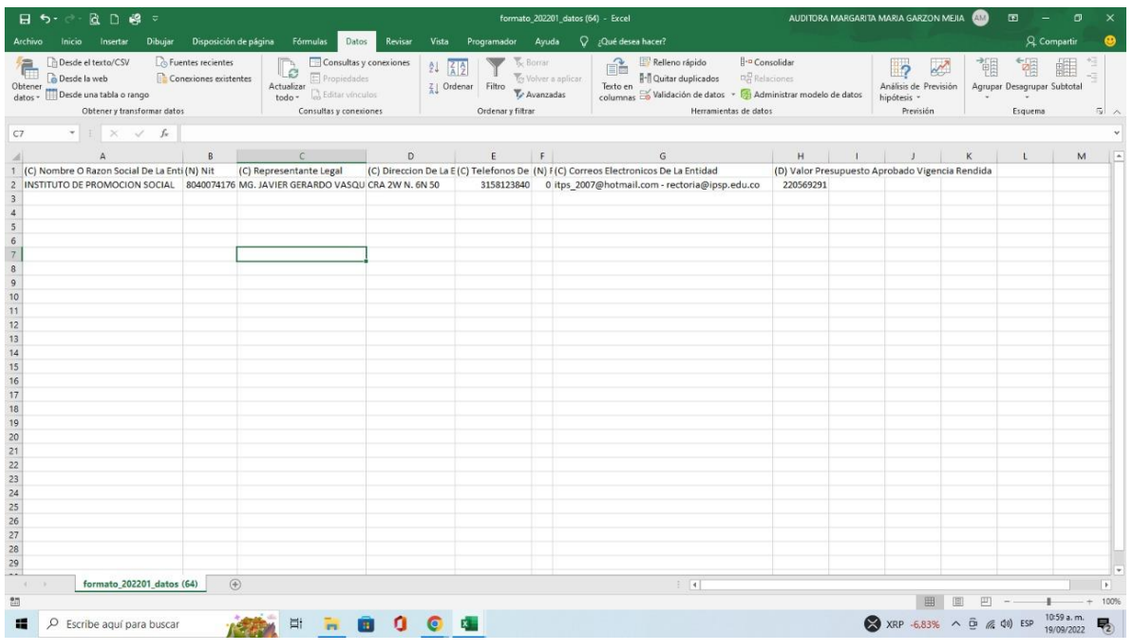

formato_202201_datos (64) - Excel

(C) Nombre O Razon Social De La Enti	(N) Nit	(C) Representante Legal	(C) Direccion De La E	(C) Telefonos De	(N) F	(C) Correos Electronicos De La Entidad	(D) Valor Presupuesto Aprobado Vigencia Rendida
INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL	8040074176	MG. JAVIER GERARDO VASQU	CRA 2W N. 6N 50	3158123840	0	itps_2007@hotmail.com - rectoria@ipsp.edu.co	220569291

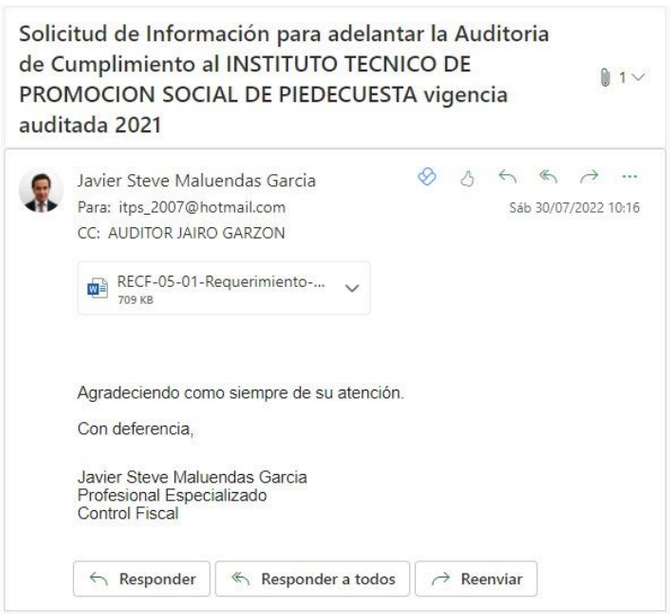

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

En la controversia del **Colegio Departamental Luis A Calvo de Gambita,** revisados los argumentos presentados en los últimos soportes que han enviado al correo al equipo auditor, resulta pertinente **DESVIRTUAR** la observación administrativa con incidencia sancionatoria, ya que cumplió con lo requerido y ratifica la existencia de control interno al interior de la institución.

En la **Escuela Normal Francisco De Paula Santander De Málaga,** se **CONVALIDA** la observación que pasa a ser **hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria** puesto que no allego respuesta alguna, donde se verifico con el equipo auditor que no se ha recibido contestación, ni del requerimiento, ni del informe preliminar. Por lo anteriormente expuesto la entidad debe de incluirlo en el plan de mejoramiento que suscriba con el ente de control. Es de aclarar que no fue posible auditarla por la Contraloría General de Santander.

Respecto del **Instituto Técnico Isaías Ardila Díaz – Mogotes**, una vez analizada la réplica presentada por la institución educativa, se observa que se solicitaron los cambios y actualizaciones necesarias en los sistemas SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍA, sin que se haya actualizado la base de datos, **DESVIRTUANDOSE** así la observación administrativa con incidencia sancionatoria.

El colegio **Instituto Técnico De Promoción Social De Piedecuesta**, una vez analizada la controversia presentada al equipo auditor la observación administrativa con incidencia sancionatoria se **DESVIRTUA**, ya que cumplió y ratifica la existencia de control interno al interior de la institución.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N°2

Fuente de criterio:

DECRETO 4791 DE 2008 por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales

Criterio:

Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Condición:

Como resultado del proceso auditor se determinó la celebración de contratos por conceptos no permitidos por la norma relacionada en el criterio de la presente observación pues evidentemente no se trata de una “gestión específica y temporal” y no cuentan con autorización del consejo directivo así:

- El Instituto Integrado de Comercio de Barbosa celebró el Contrato de Mínima Cuantía No, 004-2021, de prestación de servicios profesionales independiente, cuyo objeto fue: Asesoría contable y la elaboración de todos los informes financieros de acuerdo con los requerimientos, normas y procedimientos determinados por la contaduría general de la nación, la contraloría departamental y las directrices que imparta la Secretaria de Educación del ente territorial, y de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. Por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($8.500.000). Contratista: Sistemas y proyectos contables SAS.

- Colegio Trinidad Camacho Pinzón de Barbosa, celebró el contrato de servicio contable Nº 04 vigencia 2021, Objeto: El Contratista prestará el servicio contable para el COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON, de conformidad con lo expuesto en la forma de ejecución del contrato. Valor:

SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($7.300.000). TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato durante la vigencia 2021. Contratista: PEDRAZA GÓMEZ ASESORES Y CONSULTORES SAS

- Escuela normal superior Saddy Tobón calle – Cerrito. OS1-2021. OBJETO DEL CONTRATO: se requiere contratar el servicio de asesoría contable, presupuesta! y financiera para la vigencia 2021. TÉRMINO: El presente contrato tiene como fecha de Inicio el día: viernes. 19 de marzo de 2021 fecha de finalización el día viernes. 26 de noviembre de 2021. Valor: $8.000.000. CONTRATISTA: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

- Escuela normal superior de Charalá, OBJETO: Asesoría Contable y Elaboración De Informes Financieros. Valor: $8.500.000. Contratista: Gonzales Amaya Hilda María. Objeto: Asesoría contable y elaboración de informes financieros.

- Colegio nuestra señora de la candelaria de Cimitarra. Contrato 016-2021 Prestación del servicio presupuestal y contable para la institución educativa durante la vigencia 2021. Valor: $11.400.000. Contratista: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES SAS

- Colegio Integrado del Carare, Objeto del contrato servicio y asesoría contable primer semestre 2021. Valor: $5.800.000. CONTRATISTA: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES SAS.

- Colegio integrado Camacho Gamba de Curití. Orden de prestación de servicios profesionales independientes N. 01. Objeto de la orden: Asesoría contable y elaboración de los informes financieros de acuerdo con los requerimientos, normas y procedimientos determinados por los entes de control vigencia 2021. Contratista: HILDA MARIA GONZALEZ AMAYA. Valor: $6.720.000. Término de Ejecución: El Contratista ejecutará el objeto del presente en un término de Diez (10) meses y veintiún (21) días

- Instituto Integrado de Comercio Camilo Torres del Playón: Objeto: Se requiere contratar el servicio de asesoría Contable, presupuestal y financiera para la vigencia 2021. Contratista: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES SAS. Valor: $6.600.000.

- Colegio Departamental Luis A Calvo de Gambita, celebró 2 contratos con objetos similares y duración muy corta, el primero por 1 día y el segundo por 20 días, tal y como se describe a continuación:

  Objeto: Contrato Servicio De Contador Público Para El Colegio: Valor: $2.250.000,00. Contratista: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. Fecha suscripción: 1 de junio de 2021. Fecha de

inicio el día: miércoles, 2 de junio de 2021. Fecha de finalización el día: miércoles, 2 de junio de 2021.

Objeto: Apoyar el proceso contable: Valor: $2.250.000,00. Contratista: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. Fecha suscripción: 1 de junio de 2021. Fecha de inicio el día: miércoles, 3 de noviembre de 2021. Fecha de finalización el día: lunes, 22 de noviembre de 2021

- Colegio Santo Domingo Savio – Guepsa. Objeto: Servicio de asesoría contable correspondiente al año 2021: Valor: $5.600.000,00. Contratista: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. Fecha suscripción: 22 de abril de 2021. Fecha de inicio 23 de abril de 2021. Fecha de finalización: 10 de noviembre de 2021.

- Colegio integrado don Bosco – La Belleza: Objeto: Realizar la asesoría contable y la elaboración de todos los informes financieros de acuerdo con los requerimientos, normas y procedimientos determinados por la contaduría general de la nación, la contraloría departamental y las directrices que imparta la Secretaria de Educación del ente territorial, y de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. Valor: $3.500.000. Contratista: HILDA MARIA GONZALEZ AMAYA. Plazo: 4 meses. Fecha de suscripción: 19 de agosto.

- Colegio departamental José María Landázuri. Objeto: Servicios Profesionales Contador. Valor: $7.500.000. Contratista: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

- Objeto: Prestación de servicios profesionales para la asesoría contable externa en la gestión administrativa, financiera, y contractual vigencia 2021 del Colegio Integrado Nuestra Señora de las Mercedes, municipio de Lebrija – Santander. Valor: $13.000.000. Contratista: PEDRAZA GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES SAS.

- Instituto técnico industrial Emeterio Duarte de Málaga. Objeto: Asesoría contable y elaboración de informes financieros para la vigencia 2021. Valor: $6.400.000. Contratista: Sistemas y Proyectos Contables S.A.S.

Causa:
El desarrollo de la contratación sin tener en cuenta los parámetros normativos que regulan las diferentes situaciones contractuales de las instituciones educativas.

Efecto:
Riesgo en la inversión de los recursos públicos.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES:

Instituto Integrado de Comercio de Barbosa

"En atención al informe de auditoría de cumplimiento N° 0002 septiembre 06 de 2022, comedidamente me permito desvirtuar las observaciones del informe preliminar sobre la ejecución presupuestal del año 2021 del Instituto Integrado de Comercio del municipio de Barbosa, específicamente sobre el Contrato de Mínima Cuantía N° 004-2021, de prestación de servicios profesionales independiente. Cuyo objeto fue: Asesoría contable y la elaboración de todos los informes financieros de acuerdo con los requerimientos, normas y procedimientos determinados por la contaduría general de la nación, la contraloría departamental y las directrices que imparta la Secretaría de Educación del ente territorial, y de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. Por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($8.500.000). Contratista: Sistemas y proyectos contables SAS.

En el cual se señala que se requiere de autorización del Consejo Directivo, me permito anexar copia del acta de reunión del consejo directivo N° 002 de fecha 11 de febrero de 2021, donde este organismo autoriza al rector para efectuar la contratación de servicios profesionales para asesoría contable y financiera."

Colegio Trinidad Camacho Pinzón de Barbosa

"Las Instituciones Educativas tienen la facultad de contratar el servicio contable con un proveedor que demuestre idoneidad, que cuente con el personal profesional, que tenga la capacidad operativa y la experiencia para apoyar en las diferentes solicitudes y requerimientos de las autoridades educativas y de los entes de control.

El Decreto 1075 de 2015 establece los parámetros bajo los cuales se permite la Contratación de este profesional. A continuación, se señalan los artículos que así lo establecen:

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

Es claro que la Institución está en la obligación de contratar el servicio contable y la autorización por parte del Consejo está expresa en el Acuerdo de aprobación del presupuesto y del plan de compras:

El Colegio Trinidad Camacho Pinzón del Municipio de Barbosa mediante las funciones del Consejo Directivo proferidas en el Decreto 1075 en su artículo 2.3.1.6.3.5, autorizó y aprobó la contratación de servicios técnicos y profesionales para la adquisición del servicio de Asesoría Contable y Presupuestal para la vigencia 2021, a través del Presupuesto General de Ingresos y Gastos 2021 el cual fue debidamente firmado por los miembros del consejo directivo y presentado al Fondo de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el consejo directivo está en la facultad de autorizar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos antes de dar inicio a cada vigencia fiscal y así mismo la aprobación de los acuerdos (adiciones, reducciones y traslados) que modifiquen al presupuesto inicial, según como se cita en los siguientes artículos:

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 14, estableció que el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo de Servicios Educativos, en absoluto equilibrio.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 1, estableció que es responsabilidad de los rectores o directores rurales, elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 1, señaló que el Consejo Directivo antes del inicio de cada vigencia fiscal, tiene como función analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 3, señaló que función del Consejo Directivo aprobar las adiciones, reducciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.12 señaló que todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del fondo de servicios educativos, será objeto de una adición presupuestal, mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial.

De acuerdo con los artículos y argumentos antes señalados se puede determinar que la institución no incurrió en la celebración de contratos por conceptos no permitidos por la norma, toda vez que la contratación fue autorizada y aprobada por el consejo directivo mediante adición de recursos de balance, y que el servicio profesional prestado a la institución cumple la condición como actividad específica y temporal, ya que Pedraza Gómez Asesores y Consultores S.A.S como entidad privada en la prestación del servicio no tuvo ningún vínculo laboral con la institución ni usó el personal de planta de la misma para el desarrollo de sus actividades, tal

como consta en el contrato firmado con el establecimiento educativo, donde las partes han acordado celebrar el contrato bajo las siguientes OBLIGACIONES:

PRIMERO. - Objeto del contrato. Prestación del servicio presupuestal y contable para la Institución Educativa COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON durante la vigencia 2021.

SEGUNDO. - Duración del contrato. Los servicios y funciones descritos en el pacto anterior se prestarán por parte del CONTRATISTA entre Febrero 2 de 2021 y Diciembre 31 de 2021. Y hasta el cierre y la entrega de los informes finales.

Lo que determina que el objeto del servicio adquirido es la prestación del servicio contable y presupuestal y una vez presentados y entregados los informes finales a que haya lugar queda finalizado dicho contrato, sin que haya relación de subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, quedando en completa libertad y dominio del establecimiento educativo, adquirir nuevamente los servicios profesionales en la siguiente vigencia."

Escuela normal superior Saddy Tobón calle – Cerrito

"El contrato al que se hace referencia, se encuentra debidamente autorizado por el consejo directivo de la Institución, mediante acuerdo No 015 del 19 noviembre de 2020 por medio del cual, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos y Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021, (Se anexa acuerdo) dando cumplimiento una de las funciones del Consejo Directivo como lo establece el Decreto 1075 de 2015 según el numeral 1 del artículo 2.3.1.6.3.5.Funciones del Concejo Directivo, el cual establece los siguiente:

"Antes del Inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de. Ingresos y gastos, presentado por el rector o director rural…

Escuela normal superior de Charalá

"Me permito, con todo respeto, aclarar que según la Ley 715 de 2001 Artículo 13 que expresa:

"Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal: teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.

El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento.

La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos." (Negrilla utilizada por nosotros)."

Según este articulo 13 en su último párrafo es claro que Ninguna otra norma de Ley 80 será aplicable a los contratos inferiores a los 20 Salarios mínimos, como es el caso del contrato mencionado en la observación para La Escuela Normal de Charalá.

Así mismo, desde el año 2010, la secretaria de Educación Departamental, ha aclarado en su circular No. 01 de fecha 24 de septiembre de 2010 , que los contratos de honorarios por servicios contables son gastos de funcionamientos y es viable pagarlos con dineros del SGP - Gratuidad Educativa, expresando así:

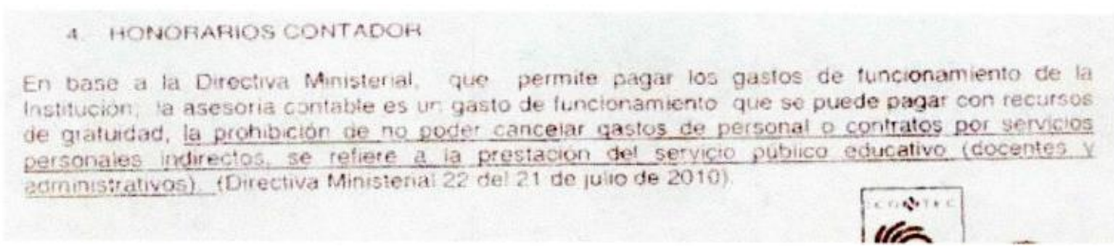

4. HONORARIOS CONTADOR

En base a la Directiva Ministerial, que permite pagar los gastos de funcionamiento de la Institución, la asesoria contable es un gasto de funcionamiento que se puede pagar con recursos de gratuidad, la prohibición de no poder cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos, se refiere a la prestación del servicio público educativo (docentes y administrativos). (Directiva Ministerial 22 del 21 de julio de 2010).

Adjunto circular No. 01 de septiembre 24 de 2010, expedida por la Gobernación de Santander.

….”

Colegio Integrado del Carare

El contrato al que se hace referencia, se encuentra debidamente autorizado por el consejo directivo de la Institución, mediante acuerdo No 013 del 24 de Noviembre de 2020 por medio del cual, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos y Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021, (Se anexa acuerdo) dando cumplimiento una de las funciones del Consejo Directivo como lo establece el ***Decreto 1075 de 2015*** *según el numeral 1 del artículo* ***2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo*** *el cual establece lo siguiente:*

"Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural."

Así mismo, ya que dicho contrato no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), fue celebrado a través de la modalidad de contratación directa con base en el reglamento interno de la institución, aprobado por el consejo directivo dando cumplimiento al numeral 6 del artículo ***2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo*** *del Decreto 1075 de 2015, el cual establece lo siguiente:*

"Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

Por otro lado, las Instituciones Educativas de carácter oficial tienen la obligación de elaborar los Estados Financieros de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Estos estados financieros deben ser suscritos por el Rector y un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

El Decreto 1075 de 2015 establece los parámetros bajo los cuales se permite la Contratación de este profesional. A continuación, se señalan los artículos que así lo establecen:

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. *En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:*

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

…

Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. *Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional:*

…

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los

recursos del Fondo de Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales ningún orden.

…

Igualmente, la Secretaría de Educación Departamental mediante Circular 001 de septiembre 24 de 2010 (Anexa a la presente respuesta) conceptuó sobre la contratación del servicio contable por parte de las Instituciones Educativas en el numeral 4.“HONORARIOS CONTADOR. En base a la Directiva Ministerial, que permite pagar los gastos de funcionamiento de la Institución; la asesoría contable es un gasto de funcionamiento que se puede pagar con recursos de gratuidad, la prohibición de no cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos, se refiere a la prestación del servicio público educativo (Docentes y administrativos). Directiva Ministerial 22 del 21 de julio de 2010.

Es claro que la Institución está en la obligación de contratar el servicio contable y la autorización por parte del Consejo está expresa en el Acuerdo de aprobación del presupuesto y del plan de compras para la vigencia 2021:

*“**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN DE GASTOS.** Las partidas aprobadas en el presente presupuesto deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto que el Consejo Directivo hace al Rector o Director.”*

Colegio integrado Camacho Gamba de Curití

“Me permito, con todo respeto, aclarar que según la Ley 715 de 2001 Artículo 13 que expresa: Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.

El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y

constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento.

La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos." (Negrilla utilizada por nosotros).

Según este articulo 13 en su último párrafo es claro que Ninguna otra norma de Ley 80 será aplicable a los contratos inferiores a los 20 Salarios mínimos, como es el caso del contrato mencionado en la observación para el Colegio Eduardo Camacho Gamba.

Así mismo, desde el año 2010, la secretaria de Educación Departamental, ha aclarado en su circular No. 01 de fecha 24 de septiembre de 2010, que los contratos de honorarios por servicios contables son gastos de funcionamientos y es viable pagarlos con dineros del SGP – Gratuidad Educativa, expresando así:

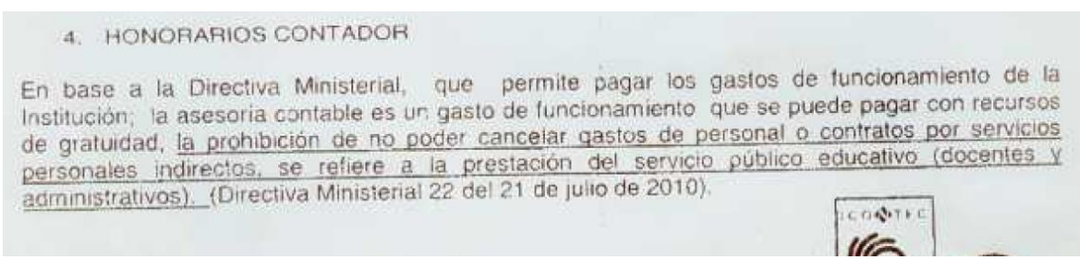

4. HONORARIOS CONTADOR

En base a la Directiva Ministerial, que permite pagar los gastos de funcionamiento de la Institución; la asesoria contable es un gasto de funcionamiento que se puede pagar con recursos de gratuidad, la prohibición de no poder cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos, se refiere a la prestación del servicio público educativo (docentes y administrativos). (Directiva Ministerial 22 del 21 de julio de 2010).

…"

Instituto Integrado de Comercio Camilo Torres del Playón

El contrato al que se hace referencia, se encuentra debidamente autorizado por el consejo directivo de la Institución, mediante acuerdo No 015 del 19 noviembre de 2020 por medio del cual, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos y Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021, (Se anexa acuerdo) dando cumplimiento una de las funciones del Consejo Directivo como lo

establece el ***Decreto 1075 de 2015*** *según el numeral 1 del artículo* ***2.3.1.6.3.5. Funciones*** *del* ***Consejo Directivo*** *el cual establece lo siguiente:*

"Antes del inicio de cada vigencia fiscal. analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural."

Así mismo, ya que dicho contrato no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), fue celebrado a través de la modalidad de contratación directa con base en el reglamento interno de la institución, aprobado por el consejo directivo dando cumplimiento al numeral 6 del artículo ***2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo*** *del Decreto 1075 de 2015, el cual establece lo siguiente:*

"Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes ***(SMLMV).***

Por otro lado, las Instituciones Educativas de carácter oficial tienen la obligación de elaborar los Estados Financieros de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Estos estados financieros deben ser suscritos por el Rector y un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores

El Decreto 1075 de 2015 establece los parámetros bajo los cuales se permite la Contratación de este profesional. A continuación, se señalan los articulas que así lo establecen:

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. *En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:*

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. *Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional:*

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales ningún orden.

Igualmente, la Secretaría de Educación Departamental mediante Circular 001 de septiembre 24 de 2010 (Anexa a la presente respuesta) conceptuó sobre la contratación del servicio contable por parte de las Instituciones Educativas en el numeral 4."HONORARIOS CONTADOR. En base a la Directiva Ministerial, que permite pagar los gastos de funcionamiento de la Institución; la asesoría contable es un gasto de funcionamiento que se puede pagar con recursos de gratuidad, la prohibición de no cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos. se refiere a la prestación del servicio público educativo (Docentes y administrativos). Directiva Ministerial 22 del 21 de julio de 2010.

Es claro que la Institución está en la obligación de contratar el servicio contable y la autorización por parte del Consejo está expresa en el Acuerdo de aprobación del presupuesto y del plan de compras para la vigencia 2021.

…

Colegio Departamental Luis A Calvo de Gambita

El contrato al que se hace referencia, se encuentra debidamente autorizado por el consejo directivo de la Institución, mediante acuerdo No 012 del 29 octubre de 2020 por medio del cual, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos y Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021, (Se anexa acuerdo) dando cumplimiento una de las funciones del Consejo Directivo como lo establece el **Decreto 1075 de 2015** según el numeral 1 del artículo **2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo** el cual establece lo siguiente:

"Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural."

Así mismo, ya que dicho contrato no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), fue celebrado a través de la modalidad de contratación directa con base en el reglamento interno de la institución, aprobado por el consejo directivo dando cumplimiento al numeral 6 del artículo **2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo** del Decreto 1075 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda

contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

Por otro lado, las Instituciones Educativas de carácter oficial tienen la obligación de elaborar los Estados Financieros de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Estos estados financieros deben ser suscritos por el Rector y un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

El Decreto 1075 de 2015 establece los parámetros bajo los cuales se permite la Contratación de este profesional. A continuación, se señalan los artículos que así lo establecen:

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

...

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. *Suscribir junto con el contador* los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

...

Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional:

...

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal *en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta.* Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales ningún orden.

....

Colegio integrado don Bosco – La Belleza

"Me permito, con todo respeto, aclarar que según la Ley 715 de 2001 Articulo 13 que expresa: Procedimientos de contratación de los fondos de Servicios Educativos.

Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se har5n respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atenci6n del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.

EI Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrara los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los Imites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeci6n a los principios y prop6sitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Lay, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los tramites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga a modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

EI Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorizaci6n suya especifica. Habr5 siempre informaci6n pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento.

La omisi6n en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá par actos a contratos celebrados en contravenci6n de los limites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de Cuantía inferior a veinte (20) salaries mínimos mensuales que hayan de vincularse a 13s cuentas de los Fondos." (Negrilla utilizada por nosotros)…"

ANALISIS DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Una vez analizadas las respuestas dadas por los sujetos auditados, y revisada la normativa allegada como los conceptos, es preciso decir que los recursos de los fondos educativos están conformados esencialmente por los ingresos operacionales, las transferencias asignadas por los diferentes niveles de Gobierno a cada establecimiento educativo y recursos de capital. Las fuentes de financiación del sector incluyen recursos como: Sistema General de Participaciones – SGP por prestación de servicios, calidad y gratuidad, , recursos de la Nación asignados a través de proyectos de inversión como: Ley 21/1982, Programa de Educación Rural - PER, recursos provenientes de Regalías, recursos de las Entidades Territoriales asignados por transferencias o a través de un proyecto de inversión especifico, recursos de cooperación internacional, recursos de capital, recursos por venta de servicios y recursos privados a través de donaciones, por tanto dentro de los gastos se encuentra los:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.

Servicios Personales Indirectos: destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales en forma esporádica en desarrollo de actividades que no sean las ordinarias del establecimiento, siempre y cuando no puedan atenderse con cargo a la planta de personal (Articulo 32 Ley 80 de 2003). Dentro de estos gastos tenemos:

Servicios profesionales: diferentes al objeto del establecimiento educativo estatal, necesarios para el desarrollo o funcionamiento de la misma, de acuerdo con la normatividad contractual estatal vigente.

Como se puede observar dentro de los recursos de los fondos de servicios educativos esta permito el pago de servicios profesionales como el caso de contadores para el desarrollo de tareas transitorias como la de realizar las labores contables y demás de las instituciones educativas, premisa que esta aclarada en el directiva ministerial del 22 de julio de 2010, la cual está dirigida a establecer las orientaciones sobre el uso de los recursos de la gratuidad, sin embargo la norma es clara al establecer que estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. Situación ultima que no se advirtió en los procedimientos contractuales analizados, toda vez que se acogieron los principios de la contratación estatal, pero no a las normas de contratación estatal, se evidencian algunos vacíos en el procedimiento, razón anterior por la cual se CONVALIDA la observación administrativa EN HALLAZGO

HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA N° 3
FRACCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

Fuente de Criterio
LEY 715 DE 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

Criterio:
ARTÍCULO 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

Condición:

La Concentración de Desarrollo Rural de Bolívar celebró 14 órdenes de servicio para el suministro de alimentos durante los meses de julio a noviembre de 2021, por un valor total de $ 35.811.775, el cual supera el valor de los 20 salarios mínimos razón por la cual se debió acoger al régimen de contratación:

Orden de compra	Valor	objeto
Orden de compra no. 11	$ 1.798.000	Suministrar cárnicos para el servicio de los residentes de la cdr
Orden de compra no. 12	$ 1.451.031	Brindar a los residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada
Orden de compra no. 13	$ 2.968.974	Brindar a los residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada
Orden de compra no. 16	$ 2.280.000	Ofrecer a los estudiantes residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada en productos de panadería
Orden de compra no. 17	$ 2.755.000	Brindar a los estudiantes residentes de la concentración de desarrollo rural una buena alimentación balanceada con su ración de carne recomendada.
Orden de compra no. 18	$ 3.240.000	Compra de productos perecederos para ofrecer una alimentación nutritiva y balanceada a los residentes de la concentración de desarrollo rural.
Orden de compra no. 25	$ 4.000.000	Suministrar cárnicos para el servicio de los residentes de la cdr
Orden de compra no. 27	$ 3.500.000	Brindar a los residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada
Orden de compra no. 28	$ 3.000.000	Ofrecer a los estudiantes residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada en productos de panadería
Orden de compra no. 31	$ 1.823.470	Brindar a los residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada
Orden de compra no. 36	$ 2.340.000	Brindar a los estudiantes residentes de la concentración de desarrollo rural una buena alimentación balanceada con su ración de carne recomendada.

Orden de compra no. 37	$ 2.415.300	Brindar a los residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada
Orden de compra no. 38	$ 2.680.000	Ofrecer a los estudiantes residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada en productos de panadería
Orden de compra no. 39	$ 1.560.000	Ofrecer a los estudiantes residentes de la concentración de desarrollo rural una alimentación nutritiva y balanceada en productos de panadería
Total	$ 35.811.775	

Causa:
Débil capacidad de planeación y gestión de la entidad.

Efecto:
Ineficiencia en el uso de recursos.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Con el mayor de los respetos ante la Contraloría departamental de Santander, me permito aclarar que durante la vigencia 2021 y en las anteriores, la Concentración de Desarrollo Rural, cuenta con la modalidad de Residencia estudiantil, es absolutamente necesario atender a la población a la cual se le presta este servicio, adquiriendo los suministros como víveres a base de productos propios de la canasta familiar que se requieren comprar a los proveedores radicados en este municipio de Bolívar, pero se debe tener en cuenta que no todos los víveres los conseguimos donde un solo proveedor, es decir, algunos proveen dentro de su actividad comercial víveres como verduras y frutas, otros ofrecen víveres y productos no perecederos de tienda y los productos cárnicos son ofrecidos por otros proveedores. De igual forma, por normatividad expresa, de la Ley 715 de 2001 que rige los fondos de servicios educativos y su decreto reglamentario 4791 de 2008, se da cumplimiento a que los Fondos de Servicios educativos manejan una contabilidad de caja y no solo presupuestal. Para un mayor entendimiento transcribo el Artículo 10 del decreto 4791 de 2008: "Ejecución del presupuesto. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el presente decreto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. Parágrafo 1°. Las transferencias o giros que las entidades

territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada. Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso."

Los gastos de la alimentación de los alumnos que reciben el servicio de residencia estudiantil, son asumidos por la Alcaldía Municipal, a través de contrato interadministrativo, para la vigencia 2021 se firmó el Contrato interadministrativo No. MBS-CTIA – 005-2021, haciendo los giros a la cuenta de la Concentración de Desarrollo Rural, al banco agrario de Colombia, cuenta corriente No. 36029000051-0, donde se manejan estos recursos. Recursos que no son girados en un único giro sino en varias transacciones como se puede comprobar que en la vigencia 2021 recibimos los siguientes giros, para atender la alimentación escolar de los alumnos del internado así: Primer giro: Recibo en el mes de septiembre por valor de $12.030.400= Segundo giro: Recibido en el mes octubre por valor de $9.408.000= Tercer giro; Recibido en el mes de noviembre por valor de $8.153.600= Cuarto giro: Recibido en el mes de diciembre por valor de $9.408.000=

Para un total recibido por el convenio con la alcaldía municipal por valor de $39.000.000=, los cuales se encontraban debidamente presupuestados recibir dentro de la vigencia 2021. Como se puede verificar en los extractos que adjunto de los meses en los que figura el giro realizado por parte de la Alcaldía municipal de Bolívar, También se puede constatar que en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4791 de 2008, me es imposible comprometer dineros hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. Por lo cual para la observación hecha por este ente de control, no es viable hacer una sola contratación por la totalidad de las necesidades, ya que no se cuenta con el monto total disponible en nuestro flujo de caja. Por este motivo, no se hace contratación por encima de los 20 SMLV por los objetos contratados mencionados en esta observación. Al igual la secretaría de educación, ratifica este actuar en la circular No. 01 del 24 de septiembre de 2010 en el numeral 9: Adjunto circular.

También me permito aclarar que la contratación de estos objetos destinados a proveer la alimentación a los alumnos de la residencia, se realiza a partir del segundo semestre de la vigencia 2021, ya que por razón de la pandemia que generó el COVID -19, los alumnos se encontraban recibiendo atención escolar de forma virtual, y solo a partir del segundo semestre se les pudo brindar educación de forma presencial, y la contratación que se realizó en los meses de julio y agosto, se llevó a cabo con recursos del balance de la vigencia 2020. Tal como se tiene apropiado en el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia 2021. Así mismo, en cumplimiento al seguimiento que hace la oficina de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaria de Educación, son conocedores de esta situación, ya que ellos solicitan que cada trimestre se les envié la información de ejecución

presupuestal y de contratación. A la fecha no hemos recibido ninguna observación por parte de la oficina de Fondos de Servicios Educativos de algún incumplimiento a las normas vigentes para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de la institución que dirijo. Ya que ellos conocen la situación de esta institución y la razón de la contratación en diferentes tiempos de estos productos. Adjunto los soportes donde se puede evidenciar la aclaración que presento.

CONCLUSIÓN DEL EQUIOPO AUDITOR:

La controversia del señor Rector se soporta en el Artículo 10 del decreto 4791 de 2008, que establece: "*El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto*" argumentando con ello: "*me es imposible comprometer dineros hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo".*

El Rector desconoce que al tener disponibilidad presupuestal originada en fuentes de recursos confiables como el Contrato interadministrativo No. MBS-CTIA – 005-2021, que le garantizó recursos por $39.000.000.000 lo cual le permite contratar respetando el régimen de contratación, desde luego implementando los controles necesarios para evitar problemas con el flujo de caja.

El equipo auditor convalida la observación que pasa a ser hallazgo para que se tomen acciones de mejora necesarias.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 4.
DESACTUALIZACION DE LOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN QUE NO SUPERE LOS VEINTE (20) (SMLMV).

Fuente De Criterio:
DECRETO 1075 DEL 2015

Criterio:
ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo**.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:
Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Condición:
Se pudo observar que los reglamentos de los procedimientos y formalidades para la contratación que no supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de las instituciones educativas relacionadas, se encuentran desactualizado, toda vez que se menciona en muchos de ellos normas derogadas como soporte de los

mismos, de igual forma se establecen en los manuales normas de contratación estatal como la ley 80, la cual no opera sino en caso específicos como lo establece la norma.

COLEGIO
Colegio Centro De Comercio De Piedecuesta
Colegio Integrado De Puerto Wilches
Instituto Técnico Industrial Emeterio Duarte Suarez Málaga
Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento Piedecuesta
Escuela normal superior Antonia Santos del Municipio del Puente Nacional
Colegio Humberto Gómez Nigrinis Piedecuesta
Instituto Técnico industrial Francisco de Paula Santander Puente Nacional
Colegio Víctor Félix Gómez Nova Piedecuesta

Causa:
El desconocimiento de normas que rigen para esta clase de reglamentos o manuales.

Efecto:
Indebida utilización de los procedimientos en consideración a su desactualización.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES:

RESPUESTA COLEGIO VÍCTOR FÉLIX GÓMEZ NOVA PIEDECUESTA:

El Manual de Contratación de la Institución educativa está sujeto a modificación, ya que, a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, la publicación se hará en sujeción a la Ley 2195 de 2022, PRESENTANDOSE NOVEDAD EN LA PUBLICACION ESTABLECIDA EN EL DECRETO 1075 DE 2.015. Dentro de la normativa del Sistema de Compra Pública se precisó, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que: “ Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política ” , sin que se les exigiera directamente un mecanismo por medio del cual debían darle cumplimiento a la publicidad de las actividades contractuales. Sin embargo, con la expedición de la Ley 2195, el pasado 18 de enero del presente año, se introdujeron, a través del artículo 53 de la Ley en mención, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP II.

Al respecto el artículo 53 de la Ley 2195 precisa: “ Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su

actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. . En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual. (Subrayado y negrilla fuera de texto) A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido".

Bajo este presupuesto, la norma en comento estableció para las entidades con régimen Especial de contratación un sistema específico para el cumplimiento del deber de publicidad, esto es la plataforma SECOP II. Además, el inciso 2°, precisó cuál debe ser el entendimiento que se le debía dar al término "los documentos relacionados con su actividad contractual" , precisando que estos serán : " los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual". En este contexto, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece la obligatoriedad de que las entidades con un régimen exceptuado de contratación publiquen la información contractual en el SECOP II. Por su parte, el inciso 3°, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 estableció un término de transición para que las entidades de régimen especial adoptaran la obligación de la publicidad de los documentos de la actividad contractual en el SECOP II, este término es de seis (6) meses, los cuales cuentan desde la fecha de expedición de la Ley 2195 de 2022. Es decir, que todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán, al 18 de julio del presente año, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de la actividad contractual. Sobre la vigencia de la Ley, la Corte Constitucional en la sentencia C-415 de 2014 determinó: La vigencia de la ley conlleva su "eficacia jurídica", entendida esta como obligatoriedad y oponibilidad, en tanto hace referencia "desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor " . Entonces, cuando se fija la fecha de inicio de la vigencia de una ley se señala el momento a partir del cual dicha normatividad empieza a surtir efectos, de la misma manera se alude al período de vigencia de una norma determinada para referirse al lapso durante el cual ésta habrá de surtir efectos jurídicos1. Con la expedición de la Ley 2195, el pasado 18 de enero del presente año, se introdujeron, a través del artículo 53 de la Ley en mención, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP

II. En consecuencia, lo anterior es acogido por la ANCP – CCE en la Circular Externa No. 002 del 2022 expedida el pasado 17 de marzo, por lo cual en esta se establece que para la vigencia 2022 y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022 las entidades que apliquen un régimen especial de contratación tienen un periodo de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. Por lo cual, el uso obligatorio del SECOP II para estas entidades empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas. Es importante señalar que el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 establece que la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Compra Pública cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Por lo cual cuando la cuantía supere veinte (20) SMMLV la institución educativa debe seguir los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la modalidad de selección que corresponda. En caso contrario, si la cuantía es inferior, la institución educativa debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones señaladas previamente, deben publicar en el SECOP las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción. En este sentido, de acuerdo con la Ley 2195 del 2022 todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán, al 18 de julio del presente año, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de la actividad contractual.

Con respecto al manual de Contratación, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 001 del 10 de febrero de 2.017, en su Capítulo II reglamento para Contratación hasta 20 SMLMV, 1.1 Tramite selección objetiva, puntos a, b y c establece los requisitos para dicha contratación y en sus puntos d y e para contratación ley 80 de 1993, estipulando que se hará de acuerdo a las leyes vigentes a la fecha de contratación. De igual manera se quitarán los procedimientos que rigen para contrataciones mayores a 20 SMMLV, y que se debe aplicar la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que no existe personal para adelantar estos procesos.

RESPUESTA- INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE SUÁREZ

Para dar respuesta a esta observación, me permito aclarar que en el reglamento interno para la administración de los Fondos de Servicios Educativos de la I.E. Instituto Técnico industrial Emeterio Duarte de Málaga, en su capítulo II se aprueba por el Consejo Directivo el reglamento de contratación para la vigencia 2021 el cual inicia citando las normas que le aplicaran a esta modalidad de contratación: CAPITULO 2 REGLAMENTO PARA CONTRATACION HASTA LOS 20 SMLMV. El Consejo Directivo de la institución educativa en atención a lo estipulado en el

artículo 13 de la ley 715 de 2001 y en cumplimiento del artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, establece en el presente reglamento los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV. En el mismo sentido, se autoriza al rector o director rural como ordenador del gasto para las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLVM, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras, flujo de caja y proyectos educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente aprobados por el consejo directivo como parte integral de la planeación financiera y presupuesto institucional. Los bienes y servicios solicitados durante el ejercicio presupuestal anual y no contemplados dentro la planeación financiera – presupuesto institucional deberán ser sometidos a análisis y aprobación por parte del rector de la Institución hasta la cuantía de 20 salarios mínimos legales vigentes. Los que superan esta cantidad deberán ser sometidas a aprobación por parte del consejo directivo Superior a 20 Salarios mínimos y hasta los 28, se procederá según la norma de contratación vigente (Ley 80/93, Ley 1150/07, decreto 1510 de julio 17 de 2013).

Es decir, que para la contratación inferior a los 20 SMLV, se da cumplimiento a lo que se apruebe con el Consejo Directivo en atención a la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios. En el caso del texto resaltado en negrilla, se resalta para mencionar que solo para los contratos superiores a los 20 SMLV se hará con sujeción a la aplicación del estatuto contractual (Ley 80/93 y sus normas reglamentarias), que al mencionar el decreto 1510 de 2013, se hace en referencia solo a los contratos superior, teniendo en cuenta que para este decreto existe la siguiente aclaración, tomada de la página Colombia Compra Eficiente:

Sobre el cual cita en su buscador de equivalencias lo siguiente: “El 26 de mayo de 2015 el gobierno nacional expide el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 del sector administrativo de Planeación Nacional. El DUR derogó el Decreto 1510 de 2013 pero no modifico su contenido normativo, sino que cambio la numeración. Para prevenir estas situaciones que se puedan presentar en algún momento de las vigencias, donde existe cambio de normas o que el Gobierno Nacional expida nuevas, que sean reglamentarias de la Ley 80/93, el Consejo Directivo en el capítulo II, numeral 2.1 TRAMITES DE SELECCIÓN OBJETIVA, literales c y d, que expresan lo siguiente: 1.1 . TRAMITE DE SELECCIÓN OBJETIVA. La selección del proveedor: contratista de bienes, servicios generales, técnicos y profesionales para gestiones específicas y temporales hasta la cuantía de 20SMLMV, se llevará a cabo de conformidad con los siguientes parámetros:….y sigue… c. Superior a 20 SMLVM y hasta el 10% de la menor cuantía, la selección se hará según lo establecido por el decreto 1510/2013 y leyes vigentes a la fecha de la contratación. d. Superior al 10% de la menor cuantía se procederá con la modalidad de contratación que corresponda según ley 1510 de 2013 y leyes vigentes a la fecha de la contratación. Resumen Intervalo Trámite de Selección 1 a 15 SMLMV Consideración precios mercado y una cotización. SUPERIOR A 15 SMLMV Y HASTA 20 SMLMV Mínimo 2 cotizaciones SUPERIOR A 20 SMLMV Y HASTA 10% de menor cuantía Según lo establecido por el decreto 1510/2013 y demás. SUPERIOR A 10% menor cuantia Procedimiento que corresponda según modalidad contractual de la ley 1510 de

2013 y demás normas que apliquen para la vigencia 2021. Teniendo en cuenta estos literales, donde se define que para las contrataciones superiores a los 20 SMLV, se deberá tener en cuenta las normas vigentes a la fecha de la Contratación; si llegado el caso que la institución educativa se vea en la necesidad de realizar contrataciones superiores a la cuantía establecida por la Ley 715 de 2001, se deberá contratar los servicios profesionales para la asesoría jurídica, ya que en la planta de personal no se cuenta con personal profesional a quien se le pueda encargar el desarrollo de dicha contratación según las normas vigentes en el estatuto contractual (Ley 80/93), cuya contratación de servicios requerirá la autorización previa del Consejo Directivo. También, le solicito a la Contraloría Departamental, tener en cuenta que la institución educativa no cuenta dentro del establecimiento con funcionarios que brinden asesoría jurídica, no se cuenta con oficina de control interno. La única asesoría que se establece por necesidad de cumplir con las normas de la Contaduría General de la Nación, es con la de la contadora. Se cuenta con el seguimiento que hace la Secretaria de Educación, pero en temas de normas para contemplar en nuestros manuales, queda únicamente a potestad del Consejo Directivo. Es por esta razón, que se blinda el proceso de contratación al dejar claro en el manual que al momento de realizarse contrataciones superiores a los 20 SMLV, se deben tener en cuenta las normas vigentes a la fecha de contratación.

RESPUESTA EL COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA:

De acuerdo a la Observación Administrativa N°4 como resultado del proceso de Auditoría N° 0002 adelantada por la Contraloría General de Santander, determinó que el Colegio CENTRO DE COMERCIO cumple con los dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, mediante el cual por aprobación del consejo directivo se reglamenta el manual de los procedimientos y formalidades para toda la contratación que no supere los (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pero el documento que contempla el Manual de Procedimientos se encuentra desactualizado, toda vez que en él se aún se conservan normas que se encuentran derogadas.

Por lo anterior, la institución educativa CENTRO DE COMERCIO del municipio de Piedecuesta, es conocedora de la acción cometida en conservar equívocamente el Manual que contempla los procedimientos y formalidades de contratación que no supere los 20 SMMLV con la inclusión de normatividad que ya ha sido derogada y que por desconocimiento de la misma podría generar una indebida utilización de los procedimientos.

RESPUESTA INSTITUTO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE PIEDECUESTA
Para dar respuesta a esta observación, me permito aclarar que en el reglamento interno para la administraci6n de los Fondos de Servicios Educativos de la I.E. Instituto Luis Carlos Ga fan Sarmiento de Piedecuesta, en su capitule 11 se aprueba

par el Consejo Directivo el reglamento de contrataci6n para la vigencia 2021 el cual inicia citando las normas que le aplicaran a esta modalidad de contratación:

Capítulo 2 REGLAMENTO PARA CONTRATACION HASTA LOS 20 SMLMV.

El Consejo Directivo de la instituci6n educativa en atenci6n a lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y en cumplimiento del artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, establece en el presente reglamento los procedimientos para la adquisici6n de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV. En el mismo sentido, se autoriza al rector o director rural como ordenador del gasto para las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLVM, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformaci6n del plan anualizado de compras, flujo de caja y proyectos educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente aprobados por el consejo directivo coma parte integral de la planeaci6n financiera y presupuesto institucional. Los bienes y servicios solicitados durante el ejercicio presupuestal anual y no contemplados dentro la planeaci6n financiera - presupuesto institucional deberán ser sometidos a análisis y aprobaci6n por parte del rector de la lnstituci6n hasta la cuantía de 20 salarios mínimos legales vigentes. Los que superan esta cantidad deberán ser sometidas a aprobaci6n por parte del consejo directivo Superior a 20 Salarios mínimos y hasta los 28, se procede la según la norma de contrataci6n vigente (Ley 80/93, Ley 1150/07, decreto 1510 de julio 17 de 2013). Es decir, que para la contrataci6n inferior a los 20 SMLV, se da cumplimiento a lo que se apruebe con el Consejo Directivo en atenci6n a la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios. En el caso del texto resaltado en negrilla, se resalta para mencionar que solo para los contratos superiores a los 20 SMLV se ha fa con sujeci6n a la aplicaci6n del estatuto contractual (Ley 80/93 y sus normas reglamentarias), que al mencionar el decreto 1510 de 2013, se hace en referencia solo a los contratos superior, teniendo en cuenta que para este decreto existe la siguiente aclaraci6n, tomada de la página Colombia Compra Eficiente:

Ío siguiente: 1.1 . TRAMITE DESELECCION OBJETIVA. La selecci6n del proveedor: contratista de bienes, servicios generales, técnicos y profesionales para gestiones específicas y temporales hasta la cuantía de 20SMLMV, se llevaba a cabo de conformidad con los siguientes parámetros: .... y sigue. . . c. Superior a 20 SMLVM y hasta el 10% de la menor cuantía, la selecci6n se ha fa según lo establecido por el decreto 1510/2013 y leyes vigentes a la fecha de la contrataci6n. d. Superior al 10% de la menor cuantía se procederá con la modalidad de contrataci6n que corresponda sigan ley 1510 de 2013 y leyes vigentes a la fecha de la contrataci6n. Resumen intervalo Tramite de Selecci6n 1 a 15 SMLMV Consideracj6n precios mercado y una cotizacj6n. SUPERIOR A 15 SMLMV Y HASTA 20 SMLMV Mínimo 2 cotizaciones SUPERIOR A 20 SMLMV Y HASTA 10% de Según lo establecido por el decreto menor cuantía 1510/2013 y dem6s, SUPERIOR A 10% menor cuantía Procedimiento que corresponda según modalidad contractual de la ley 1510 de 2013 y demás normas que aplican para la vigencia 2021. Teniendo en cuenta estos literales, donde se define que para las contrataciones superiores a los 20 SMLV, se deberá tener en cuenta las normas vigentes a la fecha de la Contrataci6n; si llegado el caso que la instituci6n educativa se vea en la necesidad de realizar contrataciones superiores a la cuantía establecida por la Ley 715 de 2001, se deberá contratar los servicios profesionales para la asesoría jurídica, ya que en la planta de personal no se cuenta con personal profesional a

quien se le pueda encargar el desarrollo de dicha contrataci6n según las normas vigentes en el estatuto contractual (Ley 80/93), cuya contrataci6n de servicios requerida la autorizaci6n previa del Consejo Directivo. Tambi6n, le solicito a la Contraloría Departamental, tener en cuenta que la instituci6n educativa no cuenta dentro del establecimiento con funcionarios que brinden asesoría jurídica, no se cuenta con oficina de control interno. La única asesoría que se establece por necesidad de cumplir con las normas de la Contaduría General de la Naci6n, es con la de la contadora. Se cuenta con el seguimiento que hace la secretaria de Educaci6n, pero en temas de normas para contemplar en nuestros manuales, queda únicamente a potestad del Consejo Directivo. Es por esta razón, que se blinda el proceso de contrataci6n al dejar claro en el manual que al momento de realizarse contrataciones superiores a los 20 SMLV, se deben tener en cuenta las normas vigentes a la fecha de contratación.

Con el ánimo de aclarar la observación No. 05 del informe preliminar de auditoria a las instituciones educativas de Santander de le vigencia 2021, me permito informar que en el reglamento interno para le administración de los Fondos de Servicios Educativos de la I.E. Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento de Piedecuesta, en su capítulo 11 se aprueba por el Consejo Directivo el reglamento de contrataci6n para le vigencia 2021, establece como responsable de la ordenación de gastos al rector, en cumplimiento a lo establecido en la Lay 715 de 2001 y su decreto reglamentario 4791 de 2008, artículo 4, que reza lo siguiente: Artículo 4°. Ordenación de/ gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo clelleServiciosEducativosysuejercicionoimplicarepresentacichlegal. En cumplimiento a esta norma, se aprueba lo siguiente en el reglamento para la contrataci6n hasta los 20 SMLV. Capítulo 2 REGLAMENTO PARA CONTRATACION HASTA LOS 20 SMLMV. EI Consejo Directivo de la instituci6n educativa en atenci6n a lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y en cumplimiento del artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, establece en el presente reglamento los procedimientos para la adquisici6n de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV. En el mismo sentido, se autoriza al rector o director rural como ordenador del gasto para las adquisiciones de los bienes y/a servicios hasta el límite de los 20 SMLVM, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente pare [a conformaci6n del plan anualizado de compras, flujo de caja y proyectos educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente

RESPUESTA COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS PIEDECUESTA

En la actualidad el Manual de Contratación de la Institución educativa está siendo actualizado, porque a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, la publicación se hará en sujeción a la Ley 2195 de 2022, PRESENTANDOSE NOVEDAD EN LA PUBLICACION ESTABLECIDA EN EL DECRETO 1075 DE 2.015.

Con la expedición de la Ley 2195, el pasado 18 de enero del presente año, se introdujeron, a través del artículo 53 de la Ley en mención, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP II. Al respecto el artículo 53 de la Ley 2195 precisa:

“ Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido".

Bajo este presupuesto, la norma en comento estableció para las entidades con régimen Especial de contratación un sistema específico para el cumplimiento del deber de publicidad, esto es la plataforma SECOP II. Además, el inciso 2°, precisó cuál debe ser el entendimiento que se le debía dar al término "los documentos relacionados con su actividad contractual" , precisando que estos serán : " los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual".

En este contexto, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece la obligatoriedad de que las entidades con un régimen exceptuado de contratación publiquen la información contractual en el SECOP II.

Por su parte, el inciso 3°, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 estableció un término de transición para que las entidades de régimen especial adoptaran la obligación de la publicidad de los documentos de la actividad contractual en el SECOP II, este término es de seis (6) meses, los cuales cuentan desde la fecha de expedición de la Ley 2195 de 2022.

Es decir, que todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán, al 18 de julio del presente año, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de la actividad contractual. Sobre la vigencia de la Ley, la Corte Constitucional en la sentencia C-415 de 2014 determinó:

La vigencia de la ley conlleva su "eficacia jurídica" , entendida esta como obligatoriedad y oponibilidad, en tanto hace referencia "desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor " . Entonces, cuando se fija la fecha de inicio de la vigencia de una ley se señala el momento a partir del cual dicha normatividad empieza a surtir efectos, de la misma manera se alude al período de vigencia de una norma determinada para referirse al lapso durante el cual ésta habrá de surtir efectos jurídicos1.

Con la expedición de la Ley 2195, el pasado 18 de enero del presente año, se introdujeron, a través del artículo 53 de la Ley en mención, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, lo anterior es acogido por la ANCP – CCE en la Circular Externa No. 002 del 2022 expedida el pasado 17 de marzo, por lo cual en esta se establece que para la vigencia 2022 y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022 las entidades que apliquen un régimen especial de contratación tienen un periodo de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. Por lo cual, el uso obligatorio del SECOP II para estas entidades empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas.

Por lo anterior y de acuerdo con las consideraciones señaladas previamente, deben publicar en el SECOP las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción. En este sentido, de acuerdo con la Ley 2195 del 2022 todas las entidades que tiene un régimen especial de contratación deberán, al 18 de julio del presente año, adoptar la plataforma SECOP II como mecanismo para realizar la publicidad de los documentos de la actividad contractual.

Con respecto al manual de Contratación, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 006 del 01 de diciembre de 2016- En su Capítulo II reglamento para Contratación hasta 20 SMLMV, 2.1 Tramite selección objetiva, puntos a, b y c establece los requisitos para dicha contratación y en sus puntos d y e para contratación ley 8 estipulando que se hará de acuerdo a las leyes vigentes a la fecha de contratación.

De igual manera se quitarán los procedimientos que rigen para contrataciones mayores a 20 SMMLV, y que se debe aplicar la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que no existe personal para adelantar estos procesos.

RESPUESTA ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS del municipio de Puente Nacional.

De acuerdo a la Observación Administrativa N°4 como resultado del proceso de Auditoría No 0002 adelantada por la Contraloría General de Santander, determinó que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS cumple con los dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, mediante el cual por aprobación del consejo directivo se reglamenta el manual de los procedimientos y formalidades para toda la contratación que no supere los (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), pero el documento que contempla el Manual de Procedimientos se encuentra desactualizado, toda vez que en él se aún se conservan normas que se encuentran derogadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

En relación con la capacidad para contratar con la que cuentan las instituciones educativas por medio de los fondos de servicios educativos, es necesario precisar que cuando se trate de actos y contratos cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se sujetarán a las condiciones

previstas en el reglamento de contratación que expida el consejo directivo de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001. Para estos efectos, el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015 dispone lo siguiente:

> La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Esto significa que la contratación que realicen las instituciones educativas, siempre que se ubique por debajo del referido umbral, no deberá ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino a las determinadas por el reglamento expedido por el consejo directivo de la institución educativa conforme al artículo 13 de la Ley 715 de 2001. Los reglamentos que se expidan de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como de acuerdo con la experiencia y el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, deben definir los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones con cargo al respectivo fondo de servicios educativos.

En ese sentido, tratándose de la contratación realizada por dichas instituciones por debajo de la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es el consejo directivo quien tiene la competencia para establecer las reglas conforme a las cuales debe realizarse la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los procedimientos, mecanismos, requisitos y formalidades que deben respetarse en estos procesos de contratación.

Por el contrario, cuando la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos supere la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe hacerse con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Es decir, las reglas a las que deben sujetarse los procedimientos dentro de los que se enmarque esta contratación son las del Estatuto General, procediendo la aplicación de las modalidades de selección definidas en la Ley 1150 de 2007, así como los requisitos y formalidades establecidos en el Decreto 1082 del 2015 y demás normas aplicables".

Por otra parte es preciso decir que el el decreto 1082 de 2015 es el decreto **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"** y contiene en su parte 2 reglamentaciones título 1 contratación estatal capítulo 1 sistema de compras y contratación pública sección 1 conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública. Es decir, si se hace alguna referenciación de las normas

contractuales este decreto es el decreto compilatorio de las mismas. Razones anteriores por las cuales la observación administrativa se convalida como HALLAZGO administrativo.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA No 5.
NO SE ESTABLECEN LOS RESPONSABLES DE LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN QUE NO SUPERE LOS VEINTE (20) (SMLMV).

Fuente De Criterio:
DECRETO 1075 DEL 2015

Criterio:
ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo**.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:
Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Condición:
Se pudo observar que algunos reglamentos de los procedimientos y formalidades para la contratación que no supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de las instituciones educativas, no establecen los responsables de las actividades a realizar dentro del procedimiento.

COLEGIO
COLEGIO CABECERA DEL LLANO DE PIEDECUESTA
COLEGIO CARLOS VICENTE REY PIEDECUESTA
ESCUELA INDUSTRIAL 20 DE JULIO DE PUERTO WILCHES
COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DE PIEDECUESTA
COLEGIO INTEGRADO DE PUERTO WILCHES
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE SUAREZ MALAGA
INSTITUTO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO PIEDECUESTA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS del municipio del Puente Nacional
COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS PIEDECUESTA
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Puente Nacional
COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA PIEDECUESTA

Causa:
La no realización de manuales o procedimientos acogidos a la realidad de cada institución educativa.
Efecto:
No existen responsables determinados, lo que puede llevar a que se presente dificultades en la realización del proceso.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

RESPUESTA Colegio Víctor Félix Gómez Nova Piedecuesta
Si existen manuales y fueron aprobados mediante el acuerdo No. 001 del 10 de febrero de 2.017, según acta No. 001 del 10 de febrero de 2017. De conformidad con el Decreto 4791 de 2008 la Entidad Territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del fondo de servicios educativos y fijar el perfil del servidor que deba asumir tal competencia, esto es, determinar las condiciones de saber y experiencias requeridas para asignar las responsabilidades propias de la función. Por lo tanto, cada secretaria de Educación de acuerdo con la planta aprobada, debe verificar para cada Fondo Educativo existente o a crear, la disponibilidad de un funcionario administrativo, que ejerza la función de tesorería. Capítulo I, Reglamento para manejo de Tesorería, se establecen las actividades, al igual que en el Capítulo II, Reglamento para contratación hasta 20 SMLMV. EL Decreto 1075 de 2.015, ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada. (Decreto 4791 de 2008, artículo 18), El consejo Directivo no está facultado para establecer LOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES, ya que en la secretaria de educación en sus manuales de funciones están establecidas las responsabilidades y el rector es el único autorizado para asignar otras funciones a quien corresponda, pero que tengan relación con el cargo que desempeñan, así mismo las prestaciones de servicios profesionales o técnicos que no puedan ser ejercidas con el personal de planta.
RESPUESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE SUÁREZ
Con el ánimo de aclarar la observación No. 05 del informe preliminar de auditoria a las instituciones educativas de Santander de la vigencia 2021, me permito informar que en el reglamento interno para la administración de los Fondos de Servicios Educativos de la I.E. Instituto Técnico industrial Emeterio Duarte de Málaga, en su capítulo II se aprueba por el Consejo Directivo el reglamento de contratación para la vigencia 2021, establece como responsable de la ordenación de gastos al rector, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 4791 de 2008, articulo 4, que reza lo siguiente: Artículo 4°. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. En cumplimiento a esta norma, se aprueba lo siguiente en el reglamento para la contratación hasta los 20 SMLV: CAPITULO 2 REGLAMENTO PARA CONTRATACION HASTA LOS 20 SMLMV. El Consejo Directivo de la institución educativa en atención a lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y en cumplimiento del artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, establece en el presente reglamento los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios hasta los 20 SMLMV. En el mismo sentido, se autoriza al rector

o director rural como ordenador del gasto para las adquisiciones de los bienes y/o servicios hasta el límite de los 20 SMLVM, en concordancia con las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras, flujo de caja y proyectos educativos de la vigencia fiscal, debida y oportunamente aprobados por el consejo directivo como parte integral de la planeación financiera y presupuesto institucional. En el numeral 2.2 el consejo directivo aprueba: 2.2. ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERAN AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Requieren aprobación expresa del consejo directivo: a. Adquisición de bienes y servicios superiores a 20 SMLMV, no contemplados en la planeación financiera anual: flujo de caja, POIA, proyectos educativos, presupuesto. b. Convenios de cooperación, uso o explotación de bienes, comodatos, y demás formas contractuales que superen los 20 SMLMV. Como garantías en los procesos contractuales, se han contemplado y aprobado en el manual de contratación, las siguientes garantías y responsable de este proceso al rector de la Institución Educativa, en el numeral 2.3, para dar cumplimiento a las normas que rigen el manejo de los Fondos de servicios educativos que maneja la institución educativa, así: GARANTIAS, FORMAS Y FORMALIDADES CONTRACTUALES. La garantía única de cumplimiento tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos estatales. Por tanto, con sujeción a los términos respectivos del contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía. Según el artículo 7º de la ley 1150 de 2007, las garantías contractuales solo serán exigibles en contratos que superen el 10% de la menor cuantía. La Institución Educativa en su reglamento interno adopta este criterio, no obstante, en objetos contractuales inferiores al 10% de la menor cuantía y que por su naturaleza lo requieran, podrán incluir cláusula de exigencia de la póliza, conservando la cobertura de los siguientes riesgos: • Correcto manejo de anticipo: El valor del amparo del anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto entregado al contratista vigencia del contrato y seis meses más. • Cumplimiento 10% del valor del contrato por el término de este y cuatro meses más. • salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones 5% del valor del contrato por el término de este y tres (3) años más. • Estabilidad de la obra: el monto es de acuerdo con los términos del contrato y no será inferior a cinco (5) años. • Responsabilidad Civil: de acuerdo con los términos que se pacten, se consagra en un amparo autónomo contenido en una póliza anexa, en todo caso no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato, ni menor a doscientos (200) SMMLV. • Calidad y correcto funcionamiento el 5% del valor del contrato, vigencia de este y un año más. Ante la ausencia de oficinas jurídicas en las instituciones educativas la aprobación de la póliza de cumplimiento le corresponde al ordenador del gasto, mediante Resolución rectoral.
RESPUESTA EL COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,

En atención a la observación manifestada por el proceso de auditoría, la cual contempla que la institución dentro de su Manual de procedimientos y formalidades

"no establecen los responsables de las actividades a realizar dentro del procedimiento."

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica, lo que ordena que en las Instituciones Educativas el rector o director rural es el ordenador del gasto y el único responsable para llevar a cabo la contratación, dado que no existe personal nombrado para tal fin. El Rector o director rural, para adelantar los procesos contractuales se apoya en el único funcionario Administrativo que tiene las funciones de Pagaduría.

Por lo anterior, la institución educativa CENTRO DE COMERCIO del municipio de Piedecuesta, en virtud de subsanar la observación proferida en el proceso de auditoría, la institución realizará la actualización de normas que rige al manual de procedimientos, e implementará un plan de mejoramiento para determinar los responsables y acciones en cada procedimiento, orientadas de manera organizada y planeada por la institución.

RESPUESTA COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS PIEDECUESTA

Si existen manuales y fueron aprobados mediante el Acuerdo No. 006 del 01 de diciembre de 2016

De conformidad con el Decreto 4791 de 2008 la Entidad Territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del fondo de servicios educativos y fijar el perfil del servidor que deba asumir tal competencia, esto es, determinar las condiciones de saber y experiencias requeridas para asignar las responsabilidades propias de la función.

Por lo tanto, cada secretaria de Educación de acuerdo con la planta aprobada, debe verificar para cada Fondo Educativo existente o a crear, la disponibilidad de un funcionario administrativo, que ejerza la función de tesorería.

Según el Acuerdo No. 006 del 01 de diciembre de 2016. Que aprobó el Manual de Contratación hasta 20 SMLMV y los otros Reglamentos quedo distribuido así:

Capítulo I Reglamento para el manejo de Tesorería

Capitulo II Reglamento para contratación hasta los 20 SMLMV.

Capitulo III Reglamento para el reconocimiento de gastos de viaje, Transporte, Hospedaje y manutención de educandos y docente acompañante.

Capitulo IV Procedimiento para Utilización de Bienes.

Capitulo V Procedimiento para Presupuesto y modificación al mismo.

Capítulo VI Procedimiento para la utilización de recursos del Fondo en la realización de eventos.

Capitulo VII Procedimiento Para la explotación de Bienes.

Capitulo VIII Procedimiento para las acciones de mejoramiento de la gestión anual escolar y académica: Capacitación inscritas en el Plan de mejoramiento Institucional.

EL Decreto 1075 de 2.015, ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada. (Decreto 4791 de 2008, artículo 18).

El consejo Directivo no está facultado para establecer LOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES, ya que en la Secretaria de educación en sus manuales de funciones están establecidas las responsabilidades y el rector es el único autorizado para asignar otras funciones a quien corresponda, pero que tengan relación con el cargo que ejercen y ejecutar contratos de prestación de servicios profesionales que estén autorizados en el presupuesto y Plan anual de adquisiciones aprobados por el Consejo Directivo y que no superen los 20 SMLMV.

RESPUESTA COLEGIO ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL

En atención a la observación manifestada por el proceso de auditoría, la cual contempla que la institución dentro de su Manual de procedimientos y formalidades “no establecen los responsables de las actividades a realizar dentro del procedimiento.”

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica, lo que ordena que en las Instituciones Educativas el rector o director rural es el ordenador del gasto y el único responsable para llevar a cabo la contratación, dado que no existe personal nombrado para tal fin. El Rector o director rural, para adelantar los procesos contractuales se apoya en el único funcionario Administrativo que tiene las funciones de Pagaduría.

Por lo anterior, la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS del municipio de Puente Nacional, en virtud de subsanar la observación proferida en el proceso de auditoría, la institución realizará la actualización de normas que rige al manual de procedimientos, e implementará un plan de mejoramiento para determinar los responsables y acciones en cada procedimiento, orientadas de manera organizada y planeada por la institución.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:
Una vez analizadas las respuestas dadas por los sujetos auditados, es preciso decir que la observación planteada es clara al establecer que se debe indicar en el procedimiento contractual quienes son los responsables de cada actividad a desarrollar en el proceso, con el fin de que se dé claridad y se establezca

responsabilidades dentro de la institución, razón por la cual la observación planteada se CONVALIDA como HALLAZGO.

HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORIA No 6.
UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.
Fuente De Criterio:
Decreto 1075 de 2015
Criterio:
ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Condición:
Dentro de la contratación que realizaron algunos colegios, se observan contratos cuyos objetos son prestación de servicios profesionales para una gestión específica y temporal como por ejemplo (servicios presupuestal, financieros y contables para la institución educativa) en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, las cuales como establece la norma deben ser autorizadas por los consejos directivos del establecimiento educativo y se deben regir por las normas y principios de la contratación estatal.

COLEGIO	OBJETO	VALOR
COLEGIO CABECERA DEL LLANO DE PIEDECUESTA	ASESORIA CONTABLE Y ELABORACION DE INFORMES	7.500.000
COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DE PIEDECUESTA	ADQUISICION DE SERVICIOS PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA	4.275.000
COLEGIO INTEGRADO DE PUERTO WILCHES	ASESORIA CONTABLE Y ELABORACIÓN DE INFORME FINANCIERO	6.500.000
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE DE MALAGA	ASESORIA CONTABLE Y ELABORACIÓN DE INFORME FINANCIERO	6.500.000
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÙBLICO PARA ASESORAR EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	8.000.000
INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA INDUSTRIAL OIBA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÙBLICO PARA ASESORAR EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	8.092.000
ESCUELA INDUSTRIAL 20 DE JULIO DE PUERTO WILCHES	SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES	9.500.000

INSITUTO LUIS CARLOS GALAN DE PIEDECUESTA	ASESORIA CONTABLE Y ELABORACION DE INFORMES FINANCIERO	9.000.000
ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS del municipio del Puente Nacional	ADQUISICIÓN DEL SERVICIO PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERO	7.000.000
COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS DE PIEDECUESTA	APOYO A LA GESTION SERVICIO DE ASESORA FINANCIERA PRESUPUESTAL Y CONTABLE	12.600.000
COLEGIO AGROPECUARIO PUENTE SOGAMOSO DE PUERTO WILCHES	Servicio de Asesoría contable y financiera correspondiente a la vigencia 2021	7.500.000
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE PUENTE NACIONAL	ADQUIRIR EL SERVICIO CONTABLE Y DIGITACION D ELA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA	3.500.000
COLEGIO BALVINO GARCIA DE PIEDECUESTA	APOYO A LA GESTION,, ASEORIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA	4.400.000
COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA DE PIEDECUESTA	SERVICIO ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020	17.106.000

Causa:
El desarrollo de la contratación sin tener en cuenta los parámetros normativos que regula las diferentes situaciones contractuales de las instituciones educativas.

Efecto:
Riesgo en la inversión de los recursos públicos.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Respuesta Escuela normal Superior de Oiba
La Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA, sí cumplió con lo establecido, Decreto 1075 de 2015 Criterio: ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. En el Manual de Contratación aprobado para la vigencia 2021, el Consejo Directivo facultó y autorizó al Rector para celebrar contratos y dentro de esta autorización esta la Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Se adjunta Manual de Contratación Acuerdo No. 011 Consejo Directivo Escuela Normal Superior Oiba, de fecha noviembre 30 de 2020; Páginas 13 - 14. ARTICULO QUINTO: FACULTADES PARA CONTRATAR. Punto 4.

RESPUESTA COLEGIO BALBINO GARCIA PIEDECUESTA:

La Contratación de un CONTADOR por prestación de servicios cuyo objeto es el Apoyo a la Gestión Servicio de Asesoría Financiera, Presupuestal y Contable, se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de

recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.

En la revisión de los Fondos existentes, es necesario determinar los establecimientos que cuentan con Fondo de Servicios Educativos constituido, los establecimientos asociados a cada Fondo, la disponibilidad de recurso humano para atender adecuadamente su funcionamiento, el monto de recursos disponibles que permita garantizar la contratación de un contador que atienda todos los informes contables requeridos y en general el funcionamiento actual de los mismos de manera que se ajusten a la normatividad vigente. Fuente de información GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS - SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

La Institución Educativa depende de La secretaria de Educación y esta a su vez del Municipio de Piedecuesta, por ser ente territorial Certificado, la planta de personal Administrativo existente en la Institución educativa está conformada por Rector y personal administrativo.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 004 del 15 de noviembre de 2016, por medio del cual se deroga el acuerdo No. 006 de septiembre 07 de 2.012 y se aprueba el nuevo manual que establece el reglamento interno para la administración del Fondo de servicios educativos de conformidad con las directrices del decreto 1075 de mayo de 2.15 que compila el decreto 4791 de 2008, decreto 4807 de 2012 y decreto 992 de 2015, en el Capítulo 2 REGLAMENTO PARA CONTRATACION HASTA LOS 20 SMLMV, Punto 2.7. El consejo Directivo Autoriza al Rector, la Contratación de un contador para que ejecute dichas actividades.

Según el Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional-Gestor Normativo Administrativo de Planeación Nacional ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe

justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81).

En la elaboración del presupuesto se aprueban los gastos y el Plan de compras de la institución a realizar en la respectiva vigencia, en el mismo se incluyen los gastos del Contador ya que los Fondos de Servicios educativos deben cumplir con las exigencias de ley como elaboración de balances, entrega de informes a entes de control y la institución no cuenta con personal de planta para ejercer estas actividades. Dichos contratos son de apoyo a la Gestión y no generan prestaciones sociales.

Para la vigencia fiscal 2021, el presupuesto de la institución fue aprobado Por el Consejo Directivo de la época, mediante Acuerdo número 008 del 3 de diciembre de 2.020, el cual incluía el gasto de CONTADOR. Por el rubro presupuestal de: contratación por servicios profesionales, ya que la institución no cuenta con personal para desarrollar esta actividad.

En el informe anual y de Gestión, En la parte correspondiente al Informe Financiero, se da a conocer a toda la comunidad educativa los INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS, donde se informa la necesidad que hubo de contratar un CONTADOR, para cumplir con dicha actividad que es de carácter específico y que no existe personal de planta que pueda realizarlo.

RESPUESTA COLEGIO VÍCTOR FÉLIX GÓMEZ NOVA PIEDECUESTA

La Contratación de un CONTADOR por prestación de servicios cuyo objeto es el Apoyo a la Gestión Servicio de Asesoría Financiera, Presupuestal y Contable, se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución. En la revisión de los Fondos existentes, es necesario determinar los establecimientos que cuentan con Fondo de Servicios Educativos constituido, los establecimientos asociados a cada Fondo, la disponibilidad de recurso humano para atender adecuadamente su funcionamiento, el monto de recursos disponibles que permita garantizar la contratación de un contador que atienda todos los informes contables requeridos y en general el funcionamiento actual de los mismos de manera que se ajusten a la normatividad vigente. Fuente de información GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS - SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL La Institución Educativa depende de La secretaria de Educación y esta a su vez del Municipio de Piedecuesta, por ser ente territorial Certificado, la planta de personal Administrativo existente en la Institución educativa está conformada por Rector y personal administrativo. En el Manual de contratación hasta 20 SMLMV

capítulo 2 Punto 2.7. El consejo Directivo Autoriza al Rector la Contratación de un contador para que ejecute dichas actividades.
En la elaboración del presupuesto se aprueban los gastos y el Plan de compras de la institución a realizar en la respectiva vigencia, en el mismo se incluyen los gastos del Contador ya que los Fondos de Servicios educativos deben cumplir con las exigencias de ley como elaboración de balances, entrega de informes a entes de control y la institución no cuenta con personal de planta para ejercer estas actividades. Dichos contratos son de apoyo a la Gestión y no generan prestaciones sociales. Mediante acuerdo No. 005 de diciembre 2020 el consejo directivo de la época aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2021. Entre otros la partida presupuestal de contratación para servicios profesionales Contador, autorizando al señor rector su contratación para cumplir con la entrega de informes a los diferentes entes de control, ya que la institución no cuenta con personal de planta para cubrir estas actividades. Según el Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional- Gestor Normativo Administrativo de Planeación Nacional ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81). En el informe anual y de Gestión, En la parte correspondiente al Informe Financiero, se da a conocer a toda la comunidad educativa los INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS, donde se informa la necesidad que hubo de contratar un CONTADOR, para cumplir con dicha actividad que es de carácter específico y que no existe personal de planta que pueda realizarlo.

RESPUESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL EMETERIO DUARTE SUÁREZ de Málaga
Para esta observación No. 06, aplica la misma normatividad y aclaración presentada para la observación No. 02. En aras de contribuir a la buena función que ejerce la Contraloría Departamental de Santander, en su control y fiscalización, emito las anteriores aclaraciones. Por lo anterior, solicito sea desvirtuada la observación para aplicar plan de mejoramiento a la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial Emeterio Duarte Suárez.

RESPUESTA EL COLEGIO CENTRO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

De acuerdo a la Observación Administrativa N°002 como resultado del proceso de Auditoría N° 0002 adelantada por la Contraloría General de Santander, establece: "Como resultado del proceso auditor se determinó la celebración de contratos por conceptos no permitidos por la norma relacionada en el criterio de la presente observación pues evidentemente no se trata de una "gestión específica y temporal" y no cuentan con autorización del consejo directivo así:

"Colegio CENTRO DE COMERCIO, ADQUISICION DE SERVICIOS PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA por valor de 2.475.000".

Las Instituciones Educativas tienen la facultad de contratar el servicio contable con un proveedor que demuestre idoneidad, que cuente con el personal profesional, que tenga la capacidad operativa y la experiencia para apoyar en las diferentes solicitudes y requerimientos de las autoridades educativas y de los entes de control.

El Decreto 1075 de 2015 establece los parámetros bajo los cuales se permite la Contratación de este profesional. A continuación, se señalan los artículos que así lo establecen:

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

Es claro que la Institución está en la obligación de contratar el servicio contable y la autorización por parte del Consejo está expresa en el Acuerdo de aprobación del presupuesto y del plan de compras:

El Colegio CENTRO DE COMERCIO del Municipio de Piedecuesta mediante las funciones del Consejo Directivo proferidas en el Decreto 1075 en su artículo 2.3.1.6.3.5, autorizó y aprobó la contratación de servicios técnicos y profesionales para la adquisición del servicio de Asesoría Contable y Presupuestal para la vigencia 2021, a través del Presupuesto General de Ingresos y Gastos 2021 (Anexa a la presente respuesta) el cual fue debidamente firmado por todos los miembros del consejo directivo y presentado al Fondo de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el consejo directivo está en la facultad de autorizar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos antes de dar inicio a cada vigencia fiscal, según como se cita en los siguientes artículos:

· Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 14, estableció que el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo de Servicios Educativos, en absoluto equilibrio.

· Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 1, estableció que es responsabilidad de los rectores o directores rurales, elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.

· Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 1, señaló que el Consejo Directivo antes del inicio de cada vigencia fiscal, tiene como función analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

Igualmente, la Secretaría de Educación Departamental mediante Circular 001 de septiembre 24 de 2010 (Anexa a la presente respuesta) conceptuó sobre la contratación del servicio contable por parte de las Instituciones Educativas en el numeral 4. “HONORARIOS CONTADOR. En base a la Directiva Ministerial, que permite pagar los gastos de funcionamiento de la Institución; la asesoría contable es un gasto de funcionamiento que se puede pagar con recursos de gratuidad, la prohibición de no cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos, se refiere a la prestación del servicio público educativo (Docentes y administrativos). Directiva Ministerial 22 del 21 de julio de 2010.

De acuerdo a los artículos y argumentos antes señalados se puede determinar que la institución no incurrió en la celebración de contratos por conceptos no permitidos por la norma, toda vez que la contratación fue autorizada y aprobada por el consejo directivo, y que el servicio profesional prestado a la institución cumple la condición como actividad específica y temporal, ya que Pedraza Gómez Asesores y Consultores S.A.S como entidad privada en la prestación del servicio no tuvo ningún vínculo laboral con la institución ni usó el personal de planta de la misma para el desarrollo de sus actividades, tal como consta en el contrato firmado con el establecimiento educativo, donde las partes han acordado celebrar el contrato bajo las siguientes OBLIGACIONES:

· PRIMERO.- Objeto del contrato. Prestación del servicio presupuestal y contable para la Institución Educativa COLEGIO CENTRO DE COMERCIO durante la vigencia 2021.

· SEGUNDO. - Duración del contrato. Los servicios y funciones descritos en el pacto anterior se prestarán por parte del CONTRATISTA entre marzo 25 de 2021 y diciembre 04 de 2021. Y hasta el cierre y la entrega de los informes finales.

Lo que determina que el objeto del servicio adquirido es la prestación del servicio contable y presupuestal y una vez presentados y entregados los informes finales a que haya lugar queda finalizado dicho quedando en completa libertad y dominio del establecimiento educativo, adquirir nuevamente los servicios profesionales en la siguiente vigencia.
RESPUESTA COLEGIO CABECERA DEL LLANO DE PIEDECUESTA

RESPUESTA COLEGIO HUMBERTO GOMEZ NIGRINIS PIEDECUESTA

La Contratación de un CONTADOR por prestación de servicios cuyo objeto es el Apoyo a la Gestión Servicio de Asesoría Financiera, Presupuestal y Contable, se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.

En la revisión de los Fondos existentes, es necesario determinar los establecimientos que cuentan con Fondo de Servicios Educativos constituido, los establecimientos asociados a cada Fondo, la disponibilidad de recurso humano para atender adecuadamente su funcionamiento, el monto de recursos disponibles que permita garantizar la contratación de un contador que atienda todos los informes contables requeridos y en general el funcionamiento actual de los mismos de manera que se ajusten a la normatividad vigente. Fuente de información GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS - SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

La Institución Educativa depende de La secretaria de Educación y esta a su vez del Municipio de Piedecuesta, por ser ente territorial Certificado, la planta de personal Administrativo existente en la Institución educativa está conformada por Rector y personal administrativo.

En el Manual de contratación hasta 20 SMLMV capítulo 2 Punto 2.7. El consejo Directivo Autoriza al Rector, la Contratación de un contador para que ejecute dichas actividades.

En la elaboración del presupuesto se aprueban los gastos y el Plan de compras de la institución a realizar en la respectiva vigencia, en el mismo se incluyen los gastos del Contador ya que los Fondos de Servicios educativos deben cumplir con las exigencias de ley como elaboración de balances, entrega de informes a entes de control y la institución no cuenta con personal de planta para ejercer estas actividades. Dichos contratos son de apoyo a la Gestión y no generan prestaciones sociales.

Según el Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional-Gestor Normativo Administrativo de Planeación Nacional ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para

la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81).

En el informe anual y de Gestión, En la parte correspondiente al Informe Financiero, se da a conocer a toda la comunidad educativa los INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS, donde se informa la necesidad que hubo de contratar un CONTADOR, para cumplir con dicha actividad que es de carácter específico y que no existe personal de planta que pueda realizarlo.

RESPUESTA COLEGIO BALBINO GARCIA PIEDECUESTA

La Contratación de un CONTADOR por prestación de servicios cuyo objeto es el Apoyo a la Gestión Servicio de Asesoría Financiera, Presupuestal y Contable, se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad

con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.

En la revisión de los Fondos existentes, es necesario determinar los establecimientos que cuentan con Fondo de Servicios Educativos constituido, los establecimientos asociados a cada Fondo, la disponibilidad de recurso humano para atender adecuadamente su funcionamiento, el monto de recursos disponibles que permita garantizar la contratación de un contador que atienda todos los informes contables requeridos y en general el funcionamiento actual de los mismos de manera que se ajusten a la normatividad vigente. Fuente de información GUIA

FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS - SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

La Institución Educativa depende de La secretaria de Educación y esta a su vez del Municipio de Piedecuesta, por ser ente territorial Certificado, la planta de personal Administrativo existente en la Institución educativa está conformada por Rector y personal administrativo.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 004 del 15 de noviembre de 2016, por medio del cual se deroga el acuerdo No. 006 de septiembre 07 de 2.012 y se aprueba el nuevo manual que establece el reglamento interno para la administración del Fondo de servicios educativos de conformidad con las directrices del decreto 1075 de mayo de 2.15 que compila el decreto 4791 de 2008, decreto 4807 de 2012 y decreto 992 de 2015, en el Capítulo 2 REGLAMENTO PARA CONTRATACION HASTA LOS 20 SMLMV, Punto 2.7. El consejo Directivo Autoriza al Rector, la Contratación de un contador para que ejecute dichas actividades.

Según el Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional-Gestor Normativo Administrativo de Planeación Nacional ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81).

En la elaboración del presupuesto se aprueban los gastos y el Plan de compras de la institución a realizar en la respectiva vigencia, en el mismo se incluyen los gastos del Contador ya que los Fondos de Servicios educativos deben cumplir con las exigencias de ley como elaboración de balances, entrega de informes a entes de control y la institución no cuenta con personal de planta para ejercer estas actividades. Dichos contratos son de apoyo a la Gestión y no generan prestaciones sociales.

Para la vigencia fiscal 2021, el presupuesto de la institución fue aprobado Por el Consejo Directivo de la época, mediante Acuerdo número 008 del 3 de diciembre de 2.020, el cual incluía el gasto de CONTADOR. Por el rubro presupuestal de: contratación por

servicios profesionales, ya que la institución no cuenta con personal para desarrollar esta actividad.

En el informe anual y de Gestión, En la parte correspondiente al Informe Financiero, se da a conocer a toda la comunidad educativa los INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS, donde se informa la necesidad que hubo de contratar un CONTADOR, para cumplir con dicha actividad que es de carácter específico y que no existe personal de planta que pueda realizarlo.
RESPUESTA ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS del municipio de Puente Nacional.

De acuerdo a la Observación Administrativa N°002 como resultado del proceso de auditoría N° 0002 adelantada por la Contraloría General de Santander, establece: "Como resultado del proceso auditor se determinó la celebración de contratos por conceptos no permitidos por la norma relacionada en el criterio de la presente observación pues evidentemente no se trata de una "gestión específica y temporal" y no cuentan con autorización del consejo directivo así:

"Colegio NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS, ADQUISICIÓN DEL SERVICIO PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERO por valor de 7.000.000".

Las Instituciones Educativas tienen la facultad de contratar el servicio contable con un proveedor que demuestre idoneidad, que cuente con el personal profesional, que tenga la capacidad operativa y la experiencia para apoyar en las diferentes solicitudes y requerimientos de las autoridades educativas y de los entes de control.

El Decreto 1075 de 2015 establece los parámetros bajo los cuales se permite la Contratación de este profesional. A continuación, se señalan los artículos que así lo establecen:

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los

requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

Es claro que la Institución está en la obligación de contratar el servicio contable y la autorización por parte del Consejo está expresa en el Acuerdo de aprobación del presupuesto y del plan de compras:

El Colegio ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS del Municipio de Puente Nacional mediante las funciones del Consejo Directivo proferidas en el Decreto 1075 en su artículo 2.3.1.6.3.5, autorizó y aprobó la contratación de servicios técnicos y profesionales para la adquisición del servicio de Asesoría Contable y Presupuestal para la vigencia 2021, a través del Presupuesto General

de Ingresos y Gastos 2021 (Anexa a la presente respuesta) el cual fue debidamente firmado por todos los miembros del consejo directivo y presentado al Fondo de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el consejo directivo está en la facultad de autorizar y

aprobar el presupuesto de ingresos y gastos antes de dar inicio a cada vigencia fiscal, según como se cita en los siguientes artículos:

· Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 14, estableció que el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo de Servicios Educativos, en absoluto equilibrio.

· Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 1, estableció que es responsabilidad de los rectores o directores rurales, elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.

· Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 1, señaló que el Consejo Directivo antes del inicio de cada vigencia fiscal, tiene como función analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

Igualmente, la Secretaría de Educación Departamental mediante Circular 001 de septiembre 24 de 2010 (Anexa a la presente respuesta) conceptuó sobre la contratación

del servicio contable por parte de las Instituciones Educativas en el numeral 4. “HONORARIOS CONTADOR. En base a la Directiva Ministerial, que permite pagar los

gastos de funcionamiento de la Institución; la asesoría contable es un gasto de

funcionamiento que se puede pagar con recursos de gratuidad, la prohibición de no Cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos, se refiere a la prestación del servicio público educativo (Docentes y administrativos). Directiva Ministerial

22 del 21 de julio de 2010.

De acuerdo a los artículos y argumentos antes señalados se puede determinar que la institución no incurrió en la celebración de contratos por conceptos no permitidos por la norma, toda vez que la contratación fue autorizada y aprobada por el consejo directivo, y que el servicio profesional prestado a la institución cumple la condición como actividad específica y temporal, ya que Pedraza Gómez Asesores y Consultores S.A.S como entidad privada en la prestación del servicio no tuvo ningún vínculo laboral con la institución ni usó el personal de planta de la misma para el desarrollo de sus actividades, tal como consta en el contrato firmado con el establecimiento educativo, donde las partes han acordado celebrar el contrato bajo las siguientes OBLIGACIONES:

· PRIMERO. - Objeto del contrato. Prestación del servicio presupuestal y contable para la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS durante la vigencia 2021.

· SEGUNDO. - Duración del contrato. Los servicios y funciones descritos en el pacto anterior se prestarán por parte del CONTRATISTA entre Abril 05 de 2021 y Diciembre 10 de 2021. Y hasta el cierre y la entrega de los informes finales.

Lo que determina que el objeto del servicio adquirido es la prestación del servicio contable y presupuestal y una vez presentados y entregados los informes finales a que haya lugar queda finalizado dicho quedando en completa libertad y dominio del establecimiento educativo, adquirir nuevamente los servicios profesionales en la siguiente vigencia.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

Una vez analizadas las respuestas dadas por los sujetos auditados, y revisada la normativa allegada como los conceptos, es preciso decir que los recursos de los fondos educativos están conformados esencialmente por los ingresos operacionales, las transferencias asignadas por los diferentes niveles de Gobierno a cada establecimiento educativo y recursos de capital. Las fuentes de financiación del sector incluyen recursos como: Sistema General de Participaciones – SGP por prestación de servicios, calidad y gratuidad, , recursos de la Nación asignados a través de proyectos de inversión como: Ley 21/1982, Programa de Educación Rural - PER, recursos provenientes de Regalías, recursos de las Entidades Territoriales asignados por transferencias o a través de un proyecto de inversión especifico, recursos de cooperación internacional, recursos de capital, recursos por venta de servicios y recursos privados a través de donaciones, por tanto dentro de los gastos se encuentra los:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.

Servicios Personales Indirectos: destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales en forma esporádica en desarrollo de actividades que no sean las ordinarias del establecimiento, siempre y cuando no puedan atenderse con cargo a la planta de personal (Articulo 32 Ley 80 de 2003). Dentro de estos gastos tenemos:

Servicios profesionales: diferentes al objeto del establecimiento educativo estatal, necesarios para el desarrollo o funcionamiento de la misma, de acuerdo con la normatividad contractual estatal vigente.

Como se puede observar dentro de los recursos de los fondos de servicios educativos esta permito el pago de servicios profesionales como el caso de contadores para el desarrollo de tareas transitorias como la de realizar las labores contables y demás de las instituciones educativas, premisa que esta aclarada en el

directiva ministerial del 22 de julio de 2010, la cual está dirigida a establecer las orientaciones sobre el uso de los recursos de la gratuidad, sin embargo la norma es clara al establecer que estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. Situación ultima que no se advirtió en los procedimientos contractuales analizados, toda vez que se acogieron los principios de la contratación estatal, pero no a las normas de contratación estatal, se evidencian algunos vacíos en el procedimiento, razón anterior por la cual se CONVALIDA la observación administrativa EN HALLAZGO

Original Firmado Por: ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

Nombre	Cargo[1]	Firma
Jairo Edwin Garzón Téllez	**Profesional Especializado, Líder de auditoría**	
Javier Steve Maluendas Garcia	**Profesional Especializado**	
Margarita María Garzón Mejía	**Profesional Especializado**	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
Juan Guillermo Sierra Diaz	**Comunero**	

Subcontralora delegada para Control Fiscal:

Nombre	Firma
Yenny Katerin Rubio Ortega	

4. OTROS ANEXOS

FORMA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco **(05)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) **y** reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la **Resolución Nro. 000232 del 18 de marzo del 2021**, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: jgarzon@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.